

**RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 015-2006-AU-UTEA-Ab.**

Abancay; 08 de noviembre del 2006

VISTOS:

El oficio N° 003-2006-CEAE-UTEA-Ab., del 23 de octubre del 2006, el Presidente de la Comisión Especial de Estudio y Análisis del Estatuto, que alcanza el proyecto de Estatuto reformado y las sesiones de Asamblea Universitaria declarada en sesión permanente en fechas 18 de octubre, 30 de octubre y 01, 02 y 06 de noviembre del 2006, para aprobar el Estatuto; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 2062-2006-ANR, de fecha 24 de Julio del 2006, prorrogada con Resolución N° 2266-2006-ANR., del 23 de octubre del 2006, se designó una Comisión de Orden y Gestión, integrada por: Dr. Norberto González Peralta, Presidente; Mag. Moisés Meza Romero Vicepresidente Académico y el Ing. Néstor Raúl Jarama Dávila, Vicepresidente Administrativo, con facultades de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria;

Que, mediante Resolución N° 002-2006-AU-UTEA-Ab.; del 21 de agosto del 2006, se designó una Comisión Especial que se encargue del estudio y análisis del Estatuto original de la UTEA., del año 1998, dado que a la fecha venían circulando versiones apócrifas y una "versión que fue discutida y aprobada en la Asamblea Universitaria del 20 de junio del 2005, la misma que no tenía validez legal, dado que fue sancionada por órgano de gobierno que estaba constituido ilegalmente, la misma que tenía plazo para alcanzar su propuesta hasta el diez de octubre del 2006.

Que, ante los plazos otorgados a la Comisión, se dispuso la convocatoria de la Asamblea Universitaria con el plazo establecido en el Estatuto, para el 18 de octubre, fecha en la cual, la Comisión cumplió con entregar una primera parte, solicitando un pequeño plazo adicional hasta el 30 de octubre, lo que se puso en conocimiento de la Asamblea, la que acordó declararse en sesión permanente a partir de esa fecha y suspender la sesión para reanudarla el 30 de octubre del 2006.

Que, mediante el documento de vistos, la Comisión Especial, cumplió con alcanzar el proyecto de estatuto, el mismo que constaba de 248 artículos y once disposiciones transitorias y finales, que se puso a conocimiento de la Asamblea, la que luego del análisis correspondiente y las propuestas sobre el mecanismo de aprobación, acordó finalmente iniciar la revisión y debate del proyecto artículo por artículo hasta su conclusión, que comenzó en la fecha y continuó en sesiones sucesivas los días 01, 02 y 06 de noviembre, fecha en la que se terminó de revisar y se suspendió para su compaginación y entrega del nuevo articulado.

Que, en sesión de fecha 08 de noviembre la Asamblea tomó conocimiento del Estatuto con su nuevo articulado y luego de la revisión correspondiente se acordó su aprobación con XVII títulos, 233 artículos y dieciocho disposiciones transitorias y finales, disponiéndose su promulgación, publicación y difusión al interior de la Universidad a nivel de todas las instancias de la sede central, sub sedes y filiales.

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Tecnológica de los Andes mediante la Ley Universitaria N° 23733, Ley de Creación N° 23852; Ley N° 26280; el Estatuto de la Universidad, el Reglamento General, la Resolución N° 025-98-ANR y la Resolución N° 2062-2006-ANR., prorrogada por Resolución N° 2266-2006-ANR., del 23 de octubre del 2006 y estando al acuerdo de Asamblea Universitaria.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- PROMULGAR, el NUEVO ESTATUTO de la Universidad Tecnológica de los Andes del año 2006, el mismo que consta de XVII títulos, 233 artículos y Dieciocho disposiciones transitorias y finales, disponiéndose su publicación y difusión al interior de la Universidad a nivel de todas las instancias de la sede central sub sedes y filiales.



ARTICULO SEGUNDO.- DAR CUENTA, con la presente Resolución y un ejemplar del Estatuto aprobado y promulgado a la Asamblea Nacional de Rectores, para su atención y conocimiento correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHÍVESE

Dr. Norberto_Gonzales Peralta
PRESIDENTE

Abog, Humberto Arévalo Mezarina
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

COMISION DE ORDEN Y GESTION

Resolución Nro.2062-2006-ANR

Dr. NORBERTO A. GONZALEZ PERALTA

PRESIDENTE

Mag. MOISES RAUL MEZAROMERO

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

Ing. NESTOR RAUL JARAMADA VILA

VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO

Abancay, noviembre 2006



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES (UTEA)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- La Universidad Tecnológica de los Andes (UTEA), ha sido creada con personería jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro; por mandato constitucional y legal tiene autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria, el presente Estatuto, sus Reglamentos internos y demás normas legales vigentes.

Concor.: Arts.2 Inc.17, y 18 Constitución
Arts. 1, 4, 6 y 7 Ley 23733
Ley 23852 (creación)
Ley 25266 (ampliación)
Ley 26280 (cambio de denominación)

Art.2.- La Universidad Tecnológica de los Andes, es una comunidad integrada por profesores, alumnos y graduados; es la primera institución de educación superior del departamento de Apurímac, dedicada a la formación de profesionales, científicos y humanistas para promover el desarrollo regional y nacional, dentro de la nueva dinámica social de cambio que experimenta el mundo actual, con el fin de alcanzar las máximas expresiones de calidad y excelencia. Tiene su sede principal en la ciudad de Abancay; además, cuenta con subsedes y filiales; pudiendo crear otras dentro de la República de conformidad con la normatividad legal vigente. Es competencia de sus integrantes y de los órganos de gobierno cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

Concor.: Art. 18 Constitución
Art. 1, 5, 13, 27, 29, 32 y 37 Ley 23733
Ley 27504 (Filiales) y su Reglamento (Res.386-2002-ANR)
Ley 28564 deroga Ley 27504; Res. Nro. 127-2005-CONAFU
Res. Nro.114-2006-CONAFU

Art.3.- Son fines de la Universidad:

- 3.1.- Conservar, acrecentar y transmitir la cultura regional, nacional y universal; con sentido crítico y creativo, rescatando y afirmando preferentemente los valores de la cultura andina.
- 3.2.- Formar y perfeccionar profesionales de alto nivel académico en las diferentes áreas del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, comprometidos con el desarrollo local, regional y nacional.
- 3.3.- Promover y realizar investigaciones en las áreas de humanidades, ciencia y tecnología, fomentando la creación intelectual y artística.
- 3.4.- Desarrollar actividades permanentes de proyección social y extensión universitaria a través de la ejecución de proyectos que beneficien a la comunidad.
- 3.5.- Contribuir en el ámbito de su influencia a la plena vigencia del Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos y promover el bienestar general.
- 3.6.- Promover el ejercicio y formación de la función conciliadora y de medios alternativos de solución de conflictos.

Concor.: Art. 18 Constitución
Arts. 1 y 2 Ley 23733
Ley 26872 (Ley de Conciliación)
D.S. 004-2005-JUS (Reglamento Ley de Conciliación)

**Art. 4.- Son Principios de la Universidad:**

- 4.1.- El respeto a los derechos humanos; la igualdad de oportunidades; y la autonomía que es inherente a la esencia universitaria.
- 4.2.- La búsqueda permanente de la verdad y el conocimiento, la afirmación de los valores y el servicio a la comunidad local, regional y nacional.
- 4.3.- El pluralismo y la libertad de pensamiento y expresión, con lealtad a los principios democráticos y el respeto a la libertad de cátedra.
- 4.4.- El rechazo a toda forma de violencia, discriminación, dependencia, usurpación, abuso de autoridad y abuso del derecho.
- 4.5.- El ejercicio de la democracia interna a través de sus órganos de gobierno conformados por los representantes legítimamente elegidos entre la comunidad universitaria.
- 4.6.- La promoción del desarrollo integral de la persona humana y su cambio social contribuyendo a la creación de una sociedad justa, libre, solidaria y culta.

Concor. : Arts. 1, 2, 18 y 103 segundo párrafo, Constitución
Arts. 1, 3, 4, 8 y 27 Ley 23733
Arts. 361, 376 Código Penal
Arts. 1 y ss., del Código Civil
Art. 244 Ley 27444 (artículo agregado por Ley 28187)

Art.5.- Son objetivos de la Universidad:

- 5.1.- Formar profesionales, humanistas y científicos de alta calidad, aspirando a la excelencia académica, en las especialidades que la región y el país lo requieran.
- 5.2.- Optimizar la producción de bienes y la prestación de servicios para incrementar los recursos económicos de la Universidad.
- 5.3.- Planificar el desarrollo universitario a través del uso racional de sus recursos; promover, formular y ejecutar proyectos de investigación interdisciplinaria sobre nuestra realidad, priorizando las áreas de importancia social.
- 5.4.- Propiciar el intercambio y la colaboración interinstitucional en el ámbito nacional e internacional, para mejorar el desarrollo académico, científico y económico de la Universidad.
- 5.5.- Incentivar la creación artística, las manifestaciones culturales, el deporte y la conservación del medio ambiente.

Concor.: Arts. 18 y 19 Constitución
Arts. 1-4, 75, 87 y 90 Ley 23733
Arts. 76 y ss., Ley 27444

Art.6.- La Universidad para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para:

- 6.1.- Aprobar su Estatuto, sus Reglamentos y regirse de acuerdo a ellos.
- 6.2.- Organizar su sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;
- 6.3.- Administrar sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y utilizar sus fondos con la responsabilidad que le impone la Ley.
- 6.4.- Crear nuevas Facultades, Escuelas, Carreras Profesionales y Departamentos Académicos.
- 6.5.- Establecer Institutos, Centros de Investigación, Experimentación, Aplicación y Servicios, fuera de su sede.

Concor.: Art. 18 y 19 Constitución
Arts. 1, 4, 5 y 92 inc. e) Ley 23733

Art. 7. - El campus, recintos o locales universitarios son inviolables y serán utilizados para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos: salvo el caso de flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, la Policía Nacional, sólo puede ingresar en ellos por mandato judicial o a petición expresa del Rector, de la que dará cuenta inmediata al

**Consejo Universitario.**

Concor.: Art. 18 Constitución
Arts. 1, 4 y 8 Ley 23733

Art.8.- El excedente económico que resulte del ejercicio presupuestal, no puede ser distribuido entre sus miembros, ni utilizado por ellos directa ni indirectamente, debiendo invertirse en la Institución y en becas de estudio.

Concor.: Art. 6, 75, 79 Ley 23733
Ley 23585 (becas) y su Reglamento D.S. 26-83-ED

TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art.9.- La Universidad, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto, sus reglamentos y normas vigentes, organiza su régimen de gobierno, atendiendo a sus características y necesidades, de la siguiente forma:

- 9.1.- La Asamblea Universitaria.
- 9.2.- El Consejo Universitario.
- 9.3.- El Rector.
- 9.4.- El Consejo de Facultad.
- 9.5.- El Decano de cada Facultad.

Concor. : Art. 18 Constitución
Arts. 11, 4, 26 y ss. Ley 23733

Art. 10.- La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno que representa a la comunidad universitaria, está conformada por los siguientes miembros:

- 10.1.- El Rector, quien lo preside.
- 10.2.- El Vicerrector Académico.
- 10.3.- El Decano de cada Facultad.
- 10.4.- El Director de la Escuela de Post Grado.
- 10.5.- Los representantes de los profesores ordinarios de las diversas Facultades en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias, a que se refieren los incisos anteriores, en la proporción siguiente: 50% son principales, 30% asociados y 20% auxiliares.
- 10.6.- Los representantes de los estudiantes en la proporción de un tercio irrestricto del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria.
- 10.7.- Los representantes de los graduados que deberán ser de distintas especialidades, en un número no mayor a la mitad del número total de los decanos.
- 10.8.- Un representante de la Entidad Promotora "José María Arguedas", en la condición de supernumerario (no cuenta para contabilizar el quórum, pero si tiene voz y voto)¹.

Concord.: Arts. 18 Constitución
Arts. 1, 4, 26 y ss. Ley 23733

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- 11.1.- Reformar o modificar el Estatuto de la Universidad y velar por su cumplimiento.
- 11.2.- Elegir al Rector y al Vicerrector Académico, pronunciarse sobre sus respectivas renunciaciones y/o declarar la vacancia de sus cargos.

¹ Delegado supernumerario es aquel que no es tenido en cuenta para contabilizar el quórum, pero si tiene voz y voto.



- 11.3.- Ratificar o modificar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad.
- 11.4.- Aprobar a propuesta del Consejo Universitario la creación, fusión, reorganización y supresión de las unidades académicas, sus especialidades o secciones; direcciones y oficinas administrativas y otros órganos de la Universidad requiriendo la votación de los dos tercios de sus miembros.
- 11.5.- Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Rector y evaluar el funcionamiento de la Universidad, compatibilizándolo con los informes presentados por el Consejo Universitario.
- 11.6.- Elegir anualmente a los miembros del Comité Electoral.
- 11.7.- Aprobar o suspender en última instancia el receso de la Universidad declarado por el Consejo Universitario.
- 11.8.- Designar a los integrantes de la Comisión de Inspectoría y Garantías Universitarias.
- 11.9.- Las demás que le confieren la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Concord.: Art. 18 Constitución
Arts. 4, 5, 27-30 y 32 incs. d), i) Ley 23733
Art. 98 Ley 27444

- Art. 12.- Los representantes de los docentes son elegidos por categorías y por lista incompleta por un período de tres años. Los representantes de los graduados y estudiantes son elegidos por un período de un año. El voto en todos los casos es directo, secreto y obligatorio.

Concord.: Arts. 28, 39, 60-61 y 63 Ley 23733

- Art. 13.- Para ser representante de los profesores el candidato debe ser profesor ordinario, estar en la categoría respectiva y cumplir con los demás requisitos que establece el Reglamento General de Elecciones. El cambio de categoría de un docente significará el cese inmediato en la representación que tuvo y será reemplazado por el accesitario de la misma lista o elegido en elecciones complementarias.

Concord.: Art. 18 Constitución
Arts. 1, 4, 28 y 51 inc. b) Ley 23733

- Art. 14.- La Asamblea Universitaria se reúne obligatoriamente en sesión ordinaria una vez al semestre (Dos veces por año); y, extraordinariamente, cuando las necesidades institucionales lo requieran, por iniciativa del rector o quien haga sus veces o quien ejerza legítimamente sus funciones, o por más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de Asamblea Universitaria.

La citación, en todos los casos, se hará por escrito y en forma personal, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, indicando la agenda, lugar, día y hora.

Concord.: Art. 28 y 30 Ley 23733
Arts. 16-28, 95-102 Ley 27444

- Art. 15.- El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria es de la mitad más uno del número total de sus miembros. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en ella. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dicho órgano de gobierno. A falta de quórum, se procederá a citaciones sucesivas hasta alcanzarlo. Entre una y otra citación deberán transcurrir dos días hábiles. Las sanciones por inasistencias de los miembros serán fijadas en su reglamento.

Concor.: Arts. 28, 30 y 40 Ley 23733
Arts. 99 y 100 Ley 27444

- Art. 16.- En caso de inasistencia del Rector o quien haga sus veces a la Asamblea Universitaria,



la presidencia será asumida por el Vicerrector Académico o en su defecto, por el Decano de mayor categoría y grado.

Concord.: Arts.28, 30, 36, 37,40 y 51 inc.b)
Ley 23733 Arts.95 y 96 Ley 27444

Art.17.- Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se toman por mayoría absoluta o, en los casos previstos en el presente Estatuto, por los dos tercios del total de sus miembros. El Rector tiene voto dirimente en caso de empate, excepto en los actos eleccionarios, en los cuales la votación es secreta.

Las reconsideraciones de los acuerdos requerirán la aprobación de los dos tercios del total de los miembros de dicho órgano de gobierno y sólo procede en la sesión siguiente.

Concord.: Art. 18 Constitución
Arts. 1, 4, 28, 30, 39 y 40 Ley 23733
Arts. 206-208 Ley 27444

CAPÍTULO II DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 18.- El Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y ejecución de la Universidad y está integrado por:

- 18.1.- El Rector, quien lo preside.
- 18.2.- El Vicerrector Académico.
- 18.3.- El Decano de cada Facultad.
- 18.4.- El Director de la Escuela de Post-Grado.
- 18.5.- Los representantes de los estudiantes en la proporción de un tercio del total de los miembros del Consejo Universitario.
- 18.6.- Un representante de los graduados.
- 18.7.- Un representante de la Entidad Promotora "José María Arguedas", en la condición de supernumerario.

Concor.: Arts. 27, 31, 33, 36, 37, 42, 60-64
Ley 23733

Art. 19.- Los directivos y especialistas del más alto nivel podrán ser invitados a las sesiones del Consejo Universitario, como asesores, sin derecho a voto.

Concor.: Art.15 y 28 Ley 23733

Art. 20.- El Consejo Universitario podrá contar con comisiones de carácter permanente y comisiones especiales, cuando las circunstancias lo requieran; las que rinden cuenta al pleno del cumplimiento de sus tareas. Las funciones y la conformación de las comisiones, estarán establecidas en el reglamento respectivo.

Concor.: Art. 31 y 32 inc. e) Ley 23733

Art. 21.- Son atribuciones del Consejo Universitario:

- 21.1.- Aprobar a propuesta del Rector el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad.
- 21.2.- Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones Generales y otros reglamentos internos.
- 21.3.- Aprobar el Presupuesto General de la Universidad; autorizando los actos y



contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.

- 21.4.- Aprobar, supervisar y evaluar el proceso académico y administrativo de la Universidad.
- 21.5.- Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de las diferentes unidades académicas, sus especialidades o sus secciones; para lo cual se requiere la votación de los dos tercios como mínimo.
- 21.6.- Ratificar los planes de estudio o de trabajo propuestos por las Facultades, Departamentos, Escuelas y demás Unidades Académicas.
- 21.7.- Conferir los Grados Académicos de Bachiller, Maestro y Doctor; los Títulos Profesionales, de Segunda y Ulterior Especialidad, certificaciones o sus equivalentes, aprobados por la Facultades o por la Escuela de Post Grado; otorgar reconocimientos y distinciones honoríficas, así como también otorgar los duplicados de diplomas correspondientes.
- 21.8.- Aprobar anualmente el calendario académico de la Universidad.
- 21.9.- Aprobar anualmente el número de vacantes para el Concurso de Admisión a propuesta de las Facultades, Escuela de Postgrado y Segunda Especialidad, en Concordancia con las necesidades en el ámbito local, regional y el Plan de Desarrollo de la Universidad.
- 21.10.- Conceder licencia al Rector y Vicerrector Académico, debidamente motivada y justificada, por no más de tres (3) meses continuos o alternos, dentro del plazo que dure su respectivo mandato.
- 21.11.- Autorizar la ausencia o viajes del Rector o Vicerrector Académico por razones de función y recibir informe documentado de las gestiones realizadas.
- 21.12.- Nombrar, contratar, remover, separar, ratificar o promover a los profesores y trabajadores administrativos de la Universidad, a propuesta de las respectivas Facultades.
- 21.13.- Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la Asamblea Universitaria. Para ello se requerirá como mínimo el voto de los dos tercios de los integrantes del Consejo Universitario.
- 21.14.- Aprobar licencias por más de un mes a los Decanos, profesores y trabajadores administrativos, a propuesta de los órganos pertinentes.
- 21.15.- Ejercer en última instancia el poder disciplinario sobre los profesores, estudiantes y trabajadores administrativos.
- 21.16.- Designar y/o ratificar a propuesta del Rector a profesores o trabajadores administrativos que ejercen cargos de confianza y al Secretario General de la Universidad.
- 21.17.- Ratificar la designación de los directores de las diversas unidades académicas, propuestas por las Facultades.
- 21.18.- Designar comisiones permanentes y especiales para tratar temas de interés institucional; y, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.
- 21.19.- Reconocer a las asociaciones académicas de profesores y estudiantes que se organicen en el seno de la Universidad.
- 21.20.- Los demás que la Ley y el presente Estatuto le confieren.

Concor.: Art.18 Constitución
Arts. 26-27, 31 y 32 Ley 23733

Art.22.- El Consejo Universitario se reunirá obligatoriamente en sesión ordinaria, cuando menos una vez al mes; y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Rector a iniciativa propia o a solicitud de más de la mitad de sus integrantes. La citación en todos los casos, se hará por escrito en forma personal, con una anticipación no menor de dos días hábiles, indicando la agenda, lugar, día y hora.

Concor.: Arts. 30-32 Ley 23733
Arts. 16-28, 95-102 Ley 27444



Art.23.- El quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario es de la mitad más uno del número total de sus miembros. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en él. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dicho órgano de gobierno. A falta de quórum, se procederá a citaciones sucesivas hasta alcanzarlo. Entre una y otra citación deberá transcurrir cuando menos un día hábil. Las sanciones por inasistencias de los miembros serán fijadas en su reglamento.

Las reconsideraciones de los acuerdos requerirán la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros y solo proceden en la sesión siguiente.

Concor.: Arts.30, 31 Y 40 Ley 23733
Arts. 99 y 100 Ley 27444

CAPÍTULO III DEL RECTOR Y VICERRECTOR

Art.24.- El Rector es el personero y representante legal de la Universidad, es elegido por un período de cinco años, no puede ser reelegido para el período inmediato, ni ser candidato a Vicerrector. Tiene las atribuciones siguientes:

- 24.1.- Convocar y presidir la asamblea Universitaria y el Consejo Universitario y hacer cumplir sus acuerdos.
- 24.2.- Dirigir y controlar la actividad académica de la Universidad así como la gestión administrativa, económica y financiera.
- 24.3.- Planificar, normar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar los asuntos relacionados con la administración y la gestión.
- 24.4.- Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad; y, ante la Asamblea Universitaria, la Memoria Anual.
- 24.5.- Refrendar los diplomas de grados académicos, títulos profesionales, de especialidad y de distinciones universitarias conferidos por el Consejo Universitario a nombre de la Nación.
- 24.6.- Proponer ante el Consejo Universitario la designación, y en su caso, la remoción de los Directores y Jefes de la Unidades Administrativas.
- 24.7.- Informar al Consejo Universitario sobre su gestión como representante de la Universidad, ante las entidades donde la Universidad tenga representación.
- 24.8.- Establecer vínculos o convenios con universidades, personal u organismos públicos o privados nacionales o extranjeros, y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
- 24.9.- Delegar las funciones, la autoridad y representatividad que crea conveniente para lograr eficiencia administrativa, con cargo a informar en cada caso al Consejo Universitario.
- 24.10.- Proponer al Consejo Universitario la designación del Secretario General de la Universidad.
- 24.11.- Proponer al Consejo Universitario las convocatorias a concurso para proveer las plazas administrativas de la Universidad.
- 24.12.- Proponer al Consejo Universitario la creación de unidades de producción de bienes y servicios para generar ingresos propios.
- 24.13.- Proponer al Consejo Universitario la negociación de créditos y empréstitos a nombre de la Universidad.
- 24.14.- Velar por la autonomía de la Universidad de acuerdo a Ley y denunciar los casos que atenten contra ella.
- 24.15.- Delinear la estructura orgánica de la Universidad de acuerdo con sus necesidades de funcionamiento y desarrollo y proponerla al Consejo Universitario.



- 24.16.- Autorizar los gastos que debe efectuar la Universidad.
24.17.- Representar, coordinar y mantener las relaciones con la ANR, Consejos Regionales, y demás universidades a nivel nacional e internacional.
24.18.- Las demás atribuciones que la Ley, el presente Estatuto y demás reglamentos de la Universidad le otorguen.

Concord.: Art. 18 Constitución
Arts. 14, 32, 33 y 35 Ley 23733

- Art. 25.- El cargo de Rector y del Vicerrector Académico, son a dedicación exclusiva e incompatible con el desempeño de cualquier otra función o empleo público o privado. Excepto en el caso del Rector, quien puede ser Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores.

Concord.: Arts. 35 y 36 Ley 23733

- Art. 26.- La elección del Rector o Vicerrector Académico, será cargo por cargo, en orden jerárquico, se requiere la mayoría absoluta de los votos del total de los miembros de la Asamblea Universitaria; además de contar con los siguientes requisitos:

- 26.1.- Ser ciudadano peruano en ejercicio.
26.2.- Ser profesor principal ordinario con no menos de doce años en la docencia universitaria de los cuales cinco deben serlo en la categoría. No es necesario que sea miembro de la Asamblea Universitaria.
26.3.- Tener el grado de doctor, o el más alto título profesional, cuando en el país no se otorgue dicho grado académico en su especialidad.

Concord.: Arts. 18, 30 y 31 Constitución
Arts. 1, 4, 34 y 36 Ley 23733

- Art. 27.- La Universidad cuenta con un Vicerrector Académico, quien deberá reunir los mismos requisitos para el cargo de Rector; es elegido en la misma forma que éste, por un período de cinco años. No puede ser reelegido para el período inmediato siguiente.

Concord.: Arts. 34-36 Ley 23733

- Art. 28.- El Vicerrectorado Académico, es un órgano ejecutivo integrante de la Alta Dirección, está encargado de proponer las normas, dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas de formación profesional, de investigación y de proyección social y extensión universitaria.

Concord.: Arts. 18 Constitución
Art. 33 inc. b), y 36 Ley 23733

- Art. 29.- Son atribuciones del Vicerrector Académico:

- 29.1.- Coordinar con el rector las actividades del área académica.
29.2.- Reemplazar al Rector en casos de licencia, ausencia o impedimento temporal o vacancia.
29.3.- Planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas, de formación profesional, investigación y de proyección social y extensión universitaria.
29.4.- Proponer normas y directivas sobre asuntos académicos.
29.5.- Proponer en su plan anual de trabajo las políticas académicas de formación profesional, investigación y de proyección social y extensión universitaria.
29.6.- Evaluar el régimen de admisión y de estudios, en todos los niveles.
29.7.- Coordinar con la Comisión de Admisión, los procesos de admisión a la Universidad.
29.8.- Velar por la acreditación permanente de la Universidad.
29.9.- Resolver asuntos académicos relacionados con las funciones antes señaladas.
29.10.- Otras atribuciones que le señala el reglamento.



Concord.: Arts. 1, 4, 21, 33 inc. b), y 26 Ley 23733

CAPITULO IV DEL CONSEJO DE FACULTAD Y DECANOS

Art. 30.- El gobierno de las Facultades se ejerce por el Consejo de la Facultad y el Decano, conforme a la Ley Universitaria, el presente Estatuto y demás normas internas.

Concord.: Arts. 26-27, 37-38 Ley 23733

Art. 31.- El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, tiene función de dirección, decisión, ejecución, coordinación y supervisión. Está integrado por:

- 31.1.- El Decano, quien lo preside.
- 31.2.- Dos profesores principales.
- 31.3.- Un profesor asociado.
- 31.4.- Un profesor auxiliar.
- 31.5.- Los representantes de los estudiantes en la proporción de un tercio del total de los miembros del Consejo de Facultad.
- 31.6.- Un representante de los graduados en calidad de supernumerario.
- 31.7.- Un representante de la entidad Promotora "José María Arguedas", en la condición de supernumerario.

Concord.: Arts. 26-27, 37-38 Ley 23733

Art. 32.- Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- 32.1.- Elegir al Decano.
- 32.2.- Elaborar, aprobar y/o modificar el reglamento interno de la Facultad, dando cuenta al Consejo Universitario para su ratificación.
- 32.3.- Aprobar el Plan de Desarrollo y Funcionamiento y el presupuesto de la Facultad y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- 32.4.- Designar a los directores de las unidades académicas a propuesta del Decano.
- 32.5.- Aprobar la memoria anual de la Facultad, presentada por el Decano.
- 32.6.- Aprobar y/o modificar el plan de estudio a propuesta del Director de las Carreras Profesionales que integran la Facultad.
- 32.7.- Proponer al Consejo Universitario la creación de las unidades académicas necesarias.
- 32.8.- Participar conjuntamente con el departamento académico en el nombramiento, promoción, ratificación y separación de los docentes y proponer al Consejo Universitario su ratificación.
- 32.9.- Aprobar el plan de capacitación para profesores y becas para estudiantes.
- 32.10.- Promover el perfeccionamiento constante de los profesores y propiciar la investigación, la proyección social y extensión universitaria.
- 32.11.- Aprobar los proyectos de producción de bienes y de prestación de servicios.
- 32.12.- Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes de la Facultad para el concurso de Admisión.
- 32.13.- Aprobar, organizar y supervisar conjuntamente con el departamento académico el concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición, para el ingreso a la docencia en condición de profesor ordinario.
- 32.14.- Otras atribuciones que le señale la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.

Concord.: Art. 18 Constitución
Arts. 1, 4, 9-13, 26-27, 37-38 Ley 23733

Art. 33.- El quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad es la mitad más



uno del número total de sus miembros.

Concord.: Art. 40 Ley 23733

Art. 34.- Los representantes de los profesores son elegidos por y entre los profesores de sus respectivas categorías y su mandato dura tres años. Los representantes de los estudiantes y de los graduados, son elegidos por y entre los estudiantes y graduados de la respectiva Facultad y su mandato dura un año.

Concord.: Arts. 37-38, 51 inc. b), 60-64 Ley 23733

Art. 35.- El Consejo de Facultad se reúne cuando menos una vez al mes, en sesión ordinaria; y, en extraordinaria cada vez que lo convoque el Decano o lo solicite más de la mitad de sus integrantes.

Concord.: Arts. 30, 37-38 Ley 23733
Arts. 16-28, 95-102 Ley 27444

Art. 36.- El Decano es la autoridad que representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria y ante los organismos nacionales e internacionales.

Concord.: Art. 37 Ley 23733

Art. 37.- El Consejo de Facultad elige al Decano entre los profesores principales de la misma, por un período de tres años, por mayoría absoluta de los integrantes de dicho Consejo; no puede ser reelegido para el período inmediato, Debe reunir los requisitos siguientes:

37.1.- Ser ciudadano peruano en ejercicio.

37.2.- Tener diez años de antigüedad en la docencia universitaria, tres de los cuales deben serlo en la categoría.

37.3.- Tener el grado de Doctor o Magíster en la especialidad.

Concord.: Arts. 18 y 30 Constitución
Arts. 37-38 y 51 inc. b), Ley 23733

Art. 38.- El cargo de Decano puede ser a tiempo completo o a dedicación exclusiva. En este último caso, es incompatible con toda función y empleo público o privado.

Concord.: Arts. 35 y 37 Ley 23733

Art. 39.- Son atribuciones del Decano:

39.1.- Presidir el Consejo de Facultad, cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.

39.2.- Dirigir la actividad académica y administrativa de la Facultad.

39.3.- Formular y presentar el Plan Anual de Desarrollo y Funcionamiento de la Facultad y su presupuesto ante el Consejo Universitario, para su aprobación.

39.4.- Refrendar con el Rector o quien haga sus veces, los diplomas de grados académicos y títulos profesionales; las certificaciones y distinciones universitarias conferidos por el Consejo Universitario. Asimismo, refrendar y certificar los duplicados de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales.

39.5.- Proponer al Consejo de Facultad la designación de las comisiones permanentes y otras que sean necesarias para el funcionamiento de la Facultad, así como la designación del secretario docente de la Facultad.

39.6.- Las demás que señale la Ley, el presente Estatuto y su reglamento.

Concord.: Arts. 31 tercer párrafo, 33, 37-38 Ley 23733
Ley 28626 y su Reglamento: Resolución Nro. 1525-2006-ANR



CAPÍTULO V DE LA VACANCIA ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 40.- Son causales generales de vacancia de los representantes profesores, estudiantes y graduados ante los órganos de gobierno:

- 40.1.- Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o a tres sesiones alternas.
- 40.2.- La ausencia a la Universidad por más de tres meses en uso de licencia.
- 40.3.- Sentencia judicial consentida o ejecutoriada por delito doloso, salvo que haya sido rehabilitado.
- 40.4.- Renuncia voluntaria.
- 40.5.- Falta grave, debidamente probada en proceso administrativo disciplinario.
- 40.6.- Pérdida de vínculo laboral con la Universidad, ya sea por muerte, cese, despido, límite de edad, incapacidad absoluta física o mental comprobada, separación o destitución.
- 40.7.- Promoción en la categoría docente.
- 40.8.- Pérdida de la condición de estudiante regular.
- 40.9.- Haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad.

Concord.: Art. 18 Constitución
Arts. 1, 4 y 29, 33 inc. b), Ley 23733

Art. 41.- Declarada la vacancia de un miembro de la representación de profesores, estudiantes o graduados, será reemplazado por el respectivo delgado accesitario de la lista correspondiente o elegido en elecciones complementarias con la participación del Comité Electoral. De igual modo se procederá en caso de vacancia de Rector, Vicerrector o Decanos.

Al producirse la vacancia de los cargos de autoridades, faltando seis meses para la conclusión de su mandato, los llamados a ocupar dichos cargos permanecerán en los mismos como encargados con el objeto de completar el mandato; si faltara más de seis meses se procederá a las elecciones complementarias dentro del plazo de diez (10) días hábiles. En todos los casos participa el Comité Electoral.

Concord.: Arts. 29 inc. b), 38, 39, 60 y 63 Ley 23733

Art. 42.- Son causales específicas de vacancia de los cargos de Rector, Vicerrector y Decanos:

- 42.1.- Renuncia voluntaria. En el caso de Rector y Vicerrector, aceptada por la Asamblea Universitaria; y, para los Decanos, aceptada por el Consejo de Facultad.
- 42.2.- Incapacidad absoluta física o mental permanente, debidamente comprobada que lo incapacite para el ejercicio del cargo.
- 42.3.- Abandono de sus funciones o ausencia injustificada por tres días consecutivos, o cinco días alternos en un plazo de un mes, o quince días no consecutivos en un plazo no mayor a seis meses.
- 42.4.- Atentar contra los principios, fines y objetivos de la Universidad.
- 42.5.- Falta grave, debidamente probada en proceso disciplinario.
- 42.6.- Haber sido sentenciado y condenado por delito doloso.
- 42.7.- Haber infringido manifiestamente la Ley, el Estatuto o reglamentos de la Universidad.

Concord.: Art. 18 Constitución
Arts. 1, 4, 29 inc. b), Ley 23733
D. Leg. 728 TUO D.S. 003-97-TR



- Art. 43.- En caso de vacancia del cargo de Rector, asumirá el Vicerrector Académico, el que ejercerá sus funciones con iguales obligaciones y derechos.
- Concord.: Art. 18 Constitución
Arts. 1, 4 y 29 inc. b) Ley 23733
- Art. 44.- De producirse la vacancia del Vicerrector Académico, asumirá el cargo el Decano de mayor categoría y grado.
- Concord.: Art. 18 Constitución
Arts. 1, 4 y 29 inc. b) Ley 23733
- Art. 45.- En caso de vacancia simultánea del cargo de Rector y Vicerrector Académico, asume el rectorado el Decano de mayor categoría y grado.
- Concord.: Art. 18 Constitución
Arts. 1, 4 y 29 inc. b) Ley 23733
- Art. 46.- En caso de vacancia del cargo de Decano, asumirá el decanato el profesor principal de mayor categoría y grado que sea miembro del Consejo de Facultad.
- Concord.: Art. 18 Constitución
Arts. 1, 4 y 29 inc. b) Ley 23733
- Art. 47.- Son causales de vacancia del representante de la Entidad Promotora “José María Arguedas”: la inactividad de la entidad o junta directiva no reconocida ni inscrita en los Registros Públicos o falta de acreditación de sus representantes ante los órganos de gobierno correspondientes.
- Concord.: Art. 18 Constitución
Arts. 1, 4 y 7 y 42 Ley 23733

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE INSPECTORÍA Y GARANTÍAS UNIVERSITARIAS

- Art. 48.- La Comisión de Inspectoría y Garantías Universitarias es un órgano autónomo, conformada por tres (3) profesores ordinarios, de preferencia principales o asociados, un estudiante del tercio superior y un graduado, designados anualmente por la Asamblea Universitaria. Sus integrantes no podrán pertenecer a ningún órgano de gobierno, de ejecución, de asesoramiento o de apoyo de la Universidad. La presencia recae en el profesor principal con mayor grado y antigüedad.
- Concord.: Art. 18 Constitución
Arts. 1, 4, 29 y 41 Ley 23733
- Art. 49.- Son atribuciones de la Comisión de Inspectoría y Garantías Universitarias, las siguientes:
- 49.1.- Cautelar y supervisar el cumplimiento de la Ley Universitaria, del Estatuto, Reglamentos y Directivas de la Universidad.
 - 49.2.- Proponer ante el órgano de gobierno correspondiente, la vacancia de las autoridades universitarias, cuando éstas hayan infringido manifiestamente la Ley, el Estatuto o Reglamentos de la Universidad.
 - 49.3.- Pronunciarse sobre las reclamaciones de los integrantes de la comunidad universitaria, cuando se traten de temas relacionados con los numerales anteriores.



49.4.- Proponer su reglamento y modificatorias ante el Consejo Universitario para su aprobación.

Concord.: Art. 18 Constitución
Arts. 1, 4, 29 y 41 Ley 23733

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Art. 50.- El Comité Electoral Universitario es un órgano autónomo dentro del marco de la Ley, es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria, está constituido por:

- 50.1.- Tres profesores principales.
- 50.2.- Dos profesores asociados.
- 50.3.- Un profesor Auxiliar.
- 50.4.- Tres estudiantes.

Concord.: Arts. 29 y 39 Ley 23733

Art. 51.- Los integrantes del Comité Electoral Universitario serán elegidos entre los profesores y estudiantes que no sean miembros de ningún órgano de gobierno de la Universidad, asumiendo la presidencia el profesor principal con mayor grado y antigüedad. Los cargos de vicepresidencia, secretario y vocal, serán designados entre y por ellos mismos.

Concord.: Art. 18 Constitución
Arts. 1, 4 y 39 Ley 23733

Art. 52.- Son atribuciones del Comité Electoral Universitario, las siguientes:

- 52.1.- Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales, asegurando que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores.
- 52.2.- Pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones y tachas que se le presenten. Sus fallos son inapelables.
- 52.3.- Elaborar y proponer ante el Consejo Universitario el cronograma electoral, para su ratificación y/o modificación.
- 52.4.- Proponer ante el Consejo Universitario las modificaciones pertinentes del Reglamento General de Elecciones.
- 52.5.- Publicar en forma oportuna la relación de candidatos inscritos, así como sus fallos y decisiones.
- 52.6.- Solicitar, en caso sea necesario, autorización al Consejo Universitario, para pedir apoyo técnico, supervisión y fiscalización del proceso, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE.
- 52.7.- Proclamar a los ganadores o al ganador del proceso eleccionario
- 52.8.- Delegar cualesquiera de sus funciones cuando el caso lo amerite.

Concord.: Art. 39 Ley 23733
Arts. 101-123 Ley 26859 (Ley Orgánica de Elecciones)
Única D.F. y T. Ley 28637

Art. 53.- El voto de los electores es personal, libre, igual, obligatorio, directo y secreto. A tal efecto, los actos y la fiscalización del Comité Electoral serán normados en el Reglamento General de Elecciones.

Concord.: Art. 31 Constitución
Art. 39 Ley 23733
Arts. 7-9 Ley 26859 (Ley Orgánica de Elecciones)



Art. 54.- Para los diferentes procesos electorales, el sistema de elección es de lista incompleta.

La lista ganadora obtiene la representación de los dos tercios (2/3), y la lista que sigue en votación, la representación de un tercio (1/3).

Concord.: Art. 39 Ley 23733

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Art. 55.- La Universidad se organiza por unidades académicas denominadas: Facultades, Carreras Profesionales, Escuela de Post Grado o Secciones; Segundas Especialidades, Departamentos Académicos, Institutos, Centros y otras unidades con fines de investigación, formación profesional, proyección social, extensión universitaria, producción de bienes y prestación de servicios.

Concord.: Art. 18 Constitución
Arts. 9-13 y 96 Ley 23733

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES

Art. 56.- La Facultad es la Unidad fundamental de organización y formación académica y profesional. En ella se estudia una o más disciplinas o carreras profesionales; sujetándose a la planificación general, a las disposiciones de los órganos de gobierno y a las normas reglamentarias internas.

La UTEA cuenta con las siguientes Facultades:

56.1.- Facultad de Ciencias Contables y Financieras.

56.2.- Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

56.3.- Facultad de Derecho y Ciencia Política.

56.4.- Facultad de Enfermería.

56.5.- Facultad de Ingeniería.

56.6.- Facultad de Ciencias Agrarias.

(Creada por Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 007-2008-AU-UTEA-Ab.)

56.7.- Facultad de Estomatología.

(Creada por Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 007-2008-AU-UTEA-Ab.)

Concord.: Arts. 9, 10 y 12 Ley 23733

Art.57.- La Facultad está integrada por docentes de los Departamentos Académicos que le sirven y por los estudiantes matriculados en las diferentes disciplinas o carreras profesionales que en ella se imparten.

Concor.: Arts.1, 9, 10 y 12 Ley 23733

Art.58.- Las Facultades para el logro de sus fines y objetivos contarán con las siguientes unidades académicas:

58.1.- Carreras Profesionales

58.2.- Departamentos Académicos

58.3.- Secciones de Segunda Especialidad.

58.4.- Institutos de Investigación y Centros de Proyección Social y Extensión Universitaria.



58.5.- Otros que se creen de acuerdo a sus fines y objetivos, previa aprobación del Consejo Universitario.

Concor.: Arts. 9, 11, 12, 14, 17 y 96 Ley 23733

Art.59.- Cada Facultad tiene un Consejo de Facultad, un Decano y los órganos de ejecución y apoyo antes señalados.

La Facultad, para el mejor desempeño de las funciones, contará con el apoyo de un secretario docente, que será un profesor ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva, designado en Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

Concor.: Arts. 9-10, 37-38 Ley 23733

Art.60.- La Facultad tiene autonomía académica y administrativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos dentro de lo que establece el presente Estatuto.

Concor.: Art. 18 Constitución
Arts. 1,4, 10, 37-38 Ley 23733

Art.61.- Los profesores serán adscritos por su Departamento Académico a la Facultad en la que tienen mayor carga lectiva y no lectiva.

Concor. : Arts. 9-11 y 44 Ley 23733

CAPÍTULO II DE LAS CARRERAS PROFESIONALES

Art.62.- La Carrera Profesional es una unidad académica, en la que se realizan estudios que conducen a la obtención del grado académico y al título profesional correspondiente. Su actividad académica comprende: a) Formación general, b) Formación profesional básica, c) Formación Profesional Especializada, d) Investigación, e) Orientación y Práctica Profesional, y f) Proyección Social y Extensión Universitaria.

La UTEA ofrece las siguientes Carreras Profesionales:

- 62.1.- Carrera Profesional de Contabilidad
- 62.2.- Carrera Profesional de Educación
- 62.3.- Carrera Profesional de Derecho
- 62.4.- Carrera Profesional de Enfermería
- 62.5.- Carrera Profesional de Agronomía
- 62.6.- Carrera Profesional de Ingeniería Civil
- 62.7.- Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática
- 62.8.- Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales
(Creada por Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 007-2008-AU-UTEA-Ab.)
- 62.9.- Carrera Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias
(Creada por Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 007-2008-AU-UTEA-Ab.)
- 62.10.- Carrera Profesional de Estomatología
(Creada por Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 007-2008-AU-UTEA-Ab.)
- 62.11.- Carrera Profesional de Turismo y Gastronomía
(Creada por Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 007-2008-AU-UTEA-Ab.)

Concor. : Arts.10, 12 16, 18, 22-24 Ley 23733

Art.63.- La Carrera Profesional está a cargo de un director, designado por el Consejo de Facultad entre los docentes ordinarios de la especialidad de la Carrera Profesional a tiempo completo o a dedicación exclusiva, por el período de tres años, no pudiendo ser designado para el período inmediato siguiente. Realiza sus funciones sujetándose a la



autoridad del Consejo de Facultad y del Decano.

En las Facultades donde exista una sola Carrera Profesional, el Decano hará las veces de Director de Carrera.

Concor.: Arts. 4, 9-10, 14, 37-38, 44 y 52 inc. b) Ley 23733

Art.64.- El Director de la Carrera Profesional tiene las siguientes funciones:

- 64.1.- Proponer ante el Consejo de Facultad sus reglamentos internos, formular su Plan de Desarrollo y de Funcionamiento Anual.
- 64.2.- Proponer ante el Consejo de Facultad las estructuras curriculares y las sumillas de las asignaturas de acuerdo con el perfil profesional.
- 64.3.- Elaborar el cuadro de necesidades y requerimientos académicos, administrativos y económicos y presentarlo y sustentarlo ante el Consejo de Facultad para su aprobación.
- 64.4.- Proponer ante el Consejo de Facultad el número de vacantes para el concurso de admisión.
- 64.5.- Programar, organizar y supervisar las prácticas pre-profesionales.
- 64.6.- Otras funciones que señale el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Concor.: Arts. 1, 4, 9-10 y 14 Ley 23733

CAPÍTULO III DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Art.65.- Los Departamentos Académicos son unidades de servicios académicos que agrupan a los docentes que cultivan la misma disciplina o disciplinas relacionadas entre sí y prestan servicios a las Facultades y demás órganos de la Universidad.

La constitución de un Departamento Académico requiere del mínimo de siete (7) profesores ordinarios.

La UTEA cuenta con los siguientes Departamentos Académicos:

- 65.1.- Departamento Académico de Ciencias Financieras.
- 65.2.- Departamento Académico de Educación y Ciencias Sociales.
- 65.3.- Departamento Académico de Ciencias Jurídicas.
- 65.4.- Departamento Académico de Ciencias de la Salud.
- 65.5.- Departamento Académico de Ingeniería.
- 65.6.- Departamento Académico de Ciencias Agrarias.
(Creado por Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 007-2008-AU-UTEA-Ab.)
- 65.7.- Departamento Académico de Estomatología.
(Creado por Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 007-2008-AU-UTEA-Ab.)

Concor.: Art. 18 Constitución
Arts. 1, 4, 9, 11 y 14 Ley 23733

Art.66.- El Jefe de Departamento Académico es designado por el Consejo de Facultad entre los profesores principales y asociados del mismo. Su designación es por tres años, no pudiendo ser designado para el período inmediato siguiente.

Concor.: Arts. 9, 11 y 44 Ley 23733

Art.67.- Son funciones propias del Departamento Académico:



- 67.1.- Distribuir en forma coordinada con el Decano la carga académica solicitada por los Directores de las Carreras Profesionales.
- 67.2.- Promover la publicación de textos, revistas u otro material del Departamento.
- 67.3.- Proponer y planificar la capacitación de sus docentes.
- 67.4.- Proponer al Consejo de Facultad por intermedio del Decano la contratación de profesores que se requieran.
- 67.5.- Evaluar permanentemente a los docentes del Departamento.
- 67.6.- Apoyar a la Facultad en los concursos de cátedras.
- 67.7.- Otras funciones que le asigne el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Concor.: Arts. 1, 4 y 11 Ley 23733

CAPITULO IV DE LAS SECCIONES DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

- Art.68.- La Sección de Segunda Especialidad es un órgano de línea creada en cada Facultad para la formación avanzada, conducente al perfeccionamiento de la misma profesión o a la especialización en un área de ella; sus estudios conducen al post título o certificación correspondiente. Sus actividades académicas y administrativas se realizan con el apoyo, coordinación, supervisión y bajo la autoridad del Consejo de Facultad.

Concor.: Art. 18 Constitución
Arts. 1, 4, 12-14 Ley 23733

- Art.69.- Al crear las Secciones de Segunda Especialidad, previo proyecto de factibilidad y organización, necesariamente se debe respetar las áreas de especialidades de cada Facultad, evitando la duplicidad.

Concor.: Arts. 1, 4, 12-14 Ley 23733

- Art. 70.- Cada Sección de Segunda Especialidad cuenta con una comisión de administración integrada por tres profesores ordinarios, designados por el Consejo de Facultad por un período de tres años, quienes no podrán volver a ser designados para el período siguiente. La preside el profesor de mayor categoría y grado.

Concor.: Arts. 1, 4, 12-14 Y 44 Ley 23733

- Art.71.- Para ser integrante de la comisión en cualquiera de las Secciones, según corresponda, se requiere tener el Título o Certificación de Segunda Especialidad; o, grado académico de Maestro o Doctor; y a los profesores que enseñen en dichas Secciones, también se les exigirá tener postítulo o postgrado.

Concor.: Arts. 1, 4, 12-14, 17-18 y 44 Ley 23733

- Art.72.- Son funciones de la Comisión Administradora:

- 72.1.- Proponer al Consejo de Facultad, las normas internas, planificar, coordinar, supervisar y evaluar a los profesores, alumnos y los estudios que se imparten en las Secciones.
- 72.2.- Evaluar proyectos para la creación, fusión o supresión de los programas de Segunda Especialidad Profesional, y proponer su aprobación a las instancias pertinentes.
- 72.3.- Revisar y proponer ante el Consejo de Facultad la aprobación de los planes de estudio y regímenes de los programas, los que en Última instancia serán



- sometidos a ratificación por el Consejo Universitario, previo informe del Vicerrectorado Académico.
- 72.4.- Proponer las modificaciones pertinentes al Reglamento General de Segunda Especialidad.
 - 72.5.- Mantener el inventario actualizado de los recursos y bienes a cargo de las Secciones.
 - 72.6.- Proponer el número de vacantes para los diferentes programas; considerando a los profesores y trabajadores administrativos de la UTEA como postulantes supernumerarios.
 - 72.7.- Proponer la designación de la Comisión de Admisión de la Sección.
 - 72.8.- Evaluar y proponer la contratación de profesores idóneos y capacitados con postítulo o postgrado.
 - 72.9.- Proponer el otorgamiento del Título o Certificación de Segunda Especialidad, que confiera la UTEA.
 - 72.10.- Resolver en primera instancia los problemas derivados del trabajo académico y otros asuntos inherentes al desarrollo y funcionamiento de las Secciones.
 - 72.11.- Proponer ante el Consejo de Facultad las funciones y atribuciones del presidente.
 - 72.12.- Otras funciones que se establecerán en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Concor.: Art. 18 Constitución
Arts. 1, 4, 9 y 13 Ley 23733

- Art. 73.- Las Secciones de Segunda Especialidad, podrán funcionar tanto en la Sede Central como en las Sub Sedes y Filiales de la UTEA.

Concor.: Art. 18 Constitución
Arts. 1, 4, 5, 9 y 13 Ley 23733

- Art. 74.- Las Secciones de Segunda Especialidad de las diferentes Facultades se autofinancian; para lo cual, a propuesta del Consejo de Facultad, el Consejo Universitario, fijará las tasas correspondientes y el número mínimo alumnos con los cuales podrán funcionar.

Concor.: Arts. 1, 4, 13 y 96 Ley 23733

CAPITULO V DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS

- Art. 75.- Los Institutos de Investigación son los principales órganos para la investigación científica y tecnológica y contribuirán a la formación profesional y académica. Cada Facultad cuenta cuando menos con un Instituto de Investigación.

Concor.: Arts. 1, 4, 9, 12, 43, 65-67 Ley 23733

- Art. 76.- Los Centros de Proyección Social y Extensión Universitaria, son los órganos multidisciplinarios que contribuyen a satisfacer las necesidades de la comunidad. Estos Centros apoyan la formación profesional y académica. Las Facultades podrán organizar sus respectivos Centros.

Concor.: Arts. 1, 4, 9, 12, 68-69 Ley 23733

- Art. 77.- Los Institutos y Centros contarán con personal, equipo y locales adecuados para la realización de sus fines, serán creados por la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Universitario y dependen jerárquicamente del Vicerrectorado Académico.

Concor.: Arts. 12, 32 y 38 Ley 23733

- Art. 78.- Los Directores de los Institutos y de los Centros, son designados por el Consejo de



Facultad a propuesta del Decano. Para ser Director se requiere ser profesor ordinario principal o asociado, su gestión dura tres años y no puede ser designado para el período inmediato siguiente. Las funciones del Instituto de Investigación son reguladas por el reglamento respectivo.

Concor.: Arts. 12, 38, 44 y 48 Ley 23733

TITULO V DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO I ESTUDIOS DE PREGRADO

Art.79.- Los estudios de pregrado, conducen a formar profesionales. Cumplen sus objetivos a través de los currículos elaborados por cada Carrera Profesional y la Facultad a la que pertenece, tendiente a la formación integral de la persona humana, a su idoneidad profesional y al conocimiento de la realidad nacional y universal.

Concor.: Arts. 1-3, 16 y 17 Ley 23733

Art.80.- Los estudios son semestrales, con currículo preferentemente flexible y por créditos.

También se podrán organizar ciclos vacacionales de nivelación y avance académico, entre los meses de enero a marzo, según reglamento aprobado por el Consejo Universitario.

Concor.: Art. 18 Constitución
Art. 1, 4 y 16 Ley 23733

Art. 81. - Los estudios profesionales se realizan en las Carreras Profesionales de cada Facultad, están precedidos por cursos de cultura general que se llevan obligatoriamente en el primer ciclo; en el segundo ciclo, se realizarán los cursos básicos de introducción a la especialidad, también en forma obligatoria; todo ello con una duración no menor de dos semestres académicos o su equivalente en créditos.

Concor.: Arts. 16, 17, 23 y 24 Ley 23733

Art.82.- El período lectivo semestral tiene una duración mínima de 17 semanas. Previamente cada Carrera Profesional hará conocer la guía del estudiante, conteniendo los horarios, docentes, requisitos, sílabos y otros en coordinación con el Vicerrectorado Académico.

Concor.: Arts. 19 y 20 Ley Universitaria

CAPÍTULO II DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Art.83.- La Universidad otorga, a nombre de la Nación, los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor; además, los títulos profesionales de Licenciado o sus equivalentes que tienen denominación propia y, los de Segunda y Ulterior Especialidad, a propuesta del Consejo de Facultad, las Secciones o Escuela de Postgrado, respectivamente.

Concor.: Arts. 13, 17, 22-24 y 96 Ley 23733

Art. 84.- El grado académico de Bachiller requiere estudios de una duración mínima de diez (10) semestres académicos o la aprobación de los créditos correspondientes. A la conclusión de dichos estudios se accederá automáticamente a este grado.



Concor. : Arts. 18 y 2 Inc.24 Constitución
Arts. 1, 4, 13, 18, 23, 24 y 96 Ley 23733

Art.85.- Los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor son sucesivos. Los dos últimos requieren estudios de una duración mínima de cuatro semestres cada uno, o la equivalencia en años o créditos. A la conclusión de dichos estudios es indispensable y obligatoria la sustentación pública y la aprobación de un trabajo de investigación original y crítico, así como el conocimiento de un idioma extranjero para la Maestría y de dos para el Doctorado.

Concor.: Arts. 13, 18, 23, 24 y 96 Ley 23733

Art.86.- Son requisitos para acceder al Título Profesional o la Licenciatura, los siguientes:

- 86.1.- Haber realizado estudios profesionales de una duración no menor a diez (10) semestres académicos, o la aprobación de los años o créditos correspondientes.
- 86.2.- Haber obtenido previamente el grado académico de Bachiller en la UTEA u otra Universidad.
- 86.3.- Haber efectuado práctica profesional calificada, cuando sea aplicable.
- 86.4.- Haber elegido y aprobado una de las modalidades establecidas en el artículo siguiente.

Concor.: Arts. 17, 18, 22 y 23 Ley 23733

Art.87.- Las modalidades que se pueden elegir para obtener el Título Profesional de Licenciado o sus equivalentes que tienen denominación propia, son las siguientes:

- 87.1.- Haber sustentado y aprobado una tesis original y crítica.
- 87.2.- Haber aprobado un examen de suficiencia profesional.
- 87.3.- Después de egresado, presentar un trabajo-informe, debidamente documentado de haber prestado servicios profesionales durante tres años consecutivos en labores propias de la especialidad.
- 87.4.- Realizar estudios complementarios o de actualización, con no menos de 360 horas académicas de duración, después de ser egresado.

Concor.: Arts. 17, 18, 22 y 23 Ley 23733

Art.88.- La profesionalización docente o complementación académica para los del sector educación, se regirá por las normas y reglamento respectivo.

Concor.: Art.18 Constitución
Arts.4, 18, 22 y 23 Ley 23733
Ley 28044 (Ley General de Educación)
Ley 25212 (Ley del Profesorado); Reglamento D.S. 019-90-ED

Art.89.- Para la obtención del Título de Segunda y/o Ulterior Especialidad, de conformidad con el Reglamento General de Grados y Títulos, se requiere:

- 89.1.- Tener título profesional o de licenciado. La segunda especialidad es previa a la ulterior especialidad.
- 89.2.- Haber concluido satisfactoriamente el plan de estudios, el cual tendrá una duración mínima de un año o dos semestres académicos, en ambos casos.
- 89.3.- Sustentar y aprobar un trabajo de tesis original y crítico; o, haber aprobado un examen de suficiencia profesional que para tal efecto se requiera.

Concor.: Arts. 13, 16, 17, 22-24 y 96 Ley 23733

TITULO VI



DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

Art.90.- La Escuela de Post-Grado es la unidad académica del más alto nivel de formación académica, científica, humanística y tecnológica de docentes universitarios, investigadores, graduados y profesionales en una determinada especialidad o rama del conocimiento; y los estudios que se realizan en ella conducen a la obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor.

Concor.: Arts. 13, 17, 18, 22-24 y 96 Ley 23733

Art.91.- La Escuela de Postgrado estará a cargo de un Director que será profesor principal con el grado académico de Maestro o Doctor, elegido por el Consejo Directivo de la Escuela, por un período de tres años, no pudiendo ser reelegido para el período inmediato siguiente; tiene las atribuciones y prerrogativas análogas a las de un Decano.

El Consejo Directivo de la Escuela de Postgrado, estará integrado por los Directores de las Secciones de Postgrado de cada Facultad. Solo existirá una Sección por Facultad.

Concor.: Art. 18 Constitución
Arts. 1, 4, 13 y 37 Ley 23733

Art.92.- Podrán seguir estudios de postgrado los que ingresen a través de un proceso de admisión que será normado por la Escuela de Postgrado.

Concor.: Arts. 13 y 21 Ley 23733

Art.93.- La Escuela de Post-Grado, se regirá por el reglamento respectivo aprobado por el Consejo Universitario.

Concor.: Art. 18 Constitución
Arts. 1, 4 y 13 Ley 23733

TITULO VII DE LA INVESTIGACIÓN, PROYECCIÓN SOCIAL, EXTENSIÓN Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPITULO I DE LA INVESTIGACIÓN

Art.94.- La investigación científica, es función, principio y fin esencial de la Universidad. Es fuente de conocimiento de la realidad nacional y vía imprescindible para la independencia y progreso cultural, científico y tecnológico del país.

Concor.: Arts. 1, 2, 43, 65-67 Ley 23733

Art.95.- La investigación científica es obligatoria, consustancial e inherente a la función docente. Se cumple sistemáticamente en los Institutos y/o Centros de Investigación, donde participan, profesores, estudiantes, graduados; de ser el caso, también podrán intervenir trabajadores administrativos.

Concor.: Arts. 12, 43 y 65 Ley 23733

Art.96.- El Consejo de Investigación Científica es el máximo órgano ejecutivo de coordinación y asesoramiento en materia de investigación. Está integrado por los directores de los Institutos de Investigación de las Facultades.

Concor.: Arts. 12, 48 y 65 Ley 23733



Art.97.- La Universidad consignará en su presupuesto anual una partida específica, no menor al 2% del monto total, con fines netamente de investigación. Y podrá estimular con incentivos económicos a profesores y estudiantes investigadores, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

Concor.: Art. 18 Constitución
Arts. 1, 4, 6 y 77 inc. c) Ley 23733

Art.98.- Los recursos para financiar la investigación provienen de:

- 98.1.- Tasas especiales por asesoramiento de tesis.
- 98.2.- Convenios con entidades públicas o privadas.
- 98.3.- Donaciones de entidades públicas o privadas y de personas naturales, así como herencias y legados.
- 98.4.- Otros que señale el reglamento.

Concor.: Art. 18 Constitución
Arts. 1, 4, 6, 77 inc. c), y 83 Ley 23733

CAPÍTULO II DE LA PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA

Art.99.- La Universidad de acuerdo con sus fines realiza actividades de proyección social y extensión universitaria, que comprende el estudio, asesoría, prestación de servicios, y difusión de conocimientos y cultura, en beneficio de la comunidad. Se lleva a cabo a través de las Facultades y de la Oficina de Proyección Social y Bienestar Universitario.

Concor.: Arts. 1, 10, 12, 14, 32, 68 y 79 Ley 23733

Art. 100.- En atención a las necesidades regionales la Universidad fortalecerá e impulsará la enseñanza y aprendizaje de lenguas o idiomas extranjeros y nativos a través del Centro de Idiomas; lo propio hará el Centro de Capacitación e Informática (CECINFO), enseñando, instruyendo y capacitando con los últimos adelantos tecnológicos, lenguajes y/o paquetes de programación, sistemas informáticos aplicados, hardware y software, entre otras herramientas informáticas.

Concor.: Arts. 1, 2, 68 y 75 Ley 23733

Art. 101.- Los miembros de la comunidad universitaria, participan, obligatoriamente en los planes de proyección social, extensión y bienestar universitario, como parte de su trabajo académico o administrativo.

Concor.: Arts. 1, 44, 51 inc. b), 55, 57 Inc. a) y 64 Ley 23733

TÍTULO VIII DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I DEL INGRESO, CATEGORÍAS Y DEDICACION DOCENTE

Art.102.- La admisión a la carrera docente en la UTEA, en condición de profesor ordinario se inicia por la categoría de profesor auxiliar, es por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición. Se requiere poseer grado académico de maestro o doctor o título profesional; uno u otro conferidos por las universidades del país o del



extranjero debidamente revalidados o reconocidos según Ley; tener cinco (5) años de experiencia profesional en su especialidad o tres (3) años de experiencia docente en su rama profesional y en instituciones de nivel superior.

Excepcionalmente, por razones de alta especialidad y con acuerdo de los dos tercios del Consejo de Facultad, se podrá convocar a concurso para las categorías de asociado o principal, cuyos requisitos son los establecidos en la Ley.

El Reglamento de Concurso regulará las demás condiciones o requisitos del ingreso y/o admisión a la docencia.

Concor.: Arts. 43-46 Ley 23733

Art. 103.- La Convocatoria a concurso para la admisión a la carrera docente la efectúa el Vicerrectorado Académico, por acuerdo del Consejo Universitario.

Concor.: Arts. 33 inc. b), y 36 Ley 23733

Art.104.- El Jurado de Evaluación de Concurso estará constituido por tres (3) profesores ordinarios de superior o igual categoría a los concursantes y un representante de los estudiantes y será designado por el Consejo de Facultad.

Concor. : Arts. 37 y 46 Ley 23733

Art. 105.- Los profesores universitarios son de tres clases: Ordinarios, Extraordinarios y Contratados.

Los Ordinarios son de tres categorías de: Principales, Asociados y Auxiliares.

Los Extraordinarios son: Eméritos, Honorarios, Investigadores y Visitantes.

Los Contratados son los que prestan servicios a plazo determinado, en las condiciones que se fija en el respectivo contrato y con un nivel equivalente a los Ordinarios.

Concor.: Arts. 44 y 47 segundo párrafo Ley 23733

Art. 106.- El régimen de dedicación de los Profesores Ordinarios a la Universidad, puede ser:

106.1.- A dedicación exclusiva, es aquel que tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad. Labora cuarenta horas de trabajo lectivo y no lectivo, como mínimo. Es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o empleo público o privado.

La Dedicación Exclusiva es un régimen temporal que depende de las necesidades de la Universidad y de la disposición presupuestal y da derecho al docente a percibir una bonificación porcentual del monto del haber básico, que será fijado por la Universidad. En ningún caso podrá incluirse esta bonificación como parte del haber básico ni servirá para realizar cálculos adicionales de otra naturaleza.

106.2.- A tiempo completo cuando dedican su tiempo y actividad a las tareas académicas indicadas en el Art.43 de la Ley, esto es, investigación, enseñanza, capacitación permanente y la producción intelectual; presta cuarenta horas de trabajo lectivo y no lectivo a la Universidad.

106.3.- A tiempo parcial, cuando dedican a las tareas académicas un tiempo menor que el de la jornada legal de trabajo. Dedicar menos de veinte horas de trabajo lectivo como máximo y de ocho horas como mínimo.

Las incompatibilidades están definidas en el capítulo correspondiente del presente Estatuto, de acuerdo a la Constitución y Ley Universitaria.



Concor.: Arts. 35 (2do párrafo), 44 y 49 Ley 23733

Art.107.- El cambio del régimen de dedicación de los Profesores Ordinarios, obedece a la necesidad de incrementar o disminuir las labores docentes o tareas académicas, en beneficio de la institución; teniendo en consideración lo siguiente: disponibilidad presupuestal y plaza vacante. Los intereses institucionales priman sobre los particulares.

Dichos cambios de régimen se regulan por el reglamento respectivo.

Concor.: Art. 18 Constitución
Arts. 1, 4, 44 y 49 Ley 23733

CAPÍTULO II EVALUACION, RATIFICACION Y PROMOCION

Art.108.- Los profesores de la UTEA, son evaluados permanentemente en forma objetiva e integral a fin de garantizar la superación continua y la calidad en el servicio académico.

Concor.: Arts. 25, 44, 46, 47 y 51 Ley 23733

Art.109.- Las áreas que comprenden la evaluación docente son:

- 109.1.- Actividad académica.
- 109.2.- Investigación.
- 109.3.- Proyección social y extensión universitaria.
- 109.4.- Participación en los eventos organizados por la Universidad.
- 109.5.- Capacitación permanente.
- 109.6.- Producción intelectual.
- 109.7.- Experiencia profesional en el área.
- 109.8.- Informática básica.
- 109.9.- Idiomas nativos y extranjeros; y.
- 109.10.- Otras funciones académicas y administrativas.

Concor.: Arts. 25, 43, 44, 51, 65-68 y 75 de la Ley 23733

Art. 110.- Los procedimientos, técnicas e instrumentos de evaluación del docente, en las áreas indicadas en el artículo precedente, serán establecidos por el reglamento correspondiente aprobado por el Consejo Universitario.

En dicho reglamento, se incluirá como factor importante de evaluación, las encuestas anónimas semestrales aplicadas a los estudiantes en cada asignatura.

Concor.: Arts. 25, 32, 44 y 51 Ley 23733

Art. 111.- La evaluación personal con citación y audiencia del profesor es obligatoria, se hará en los marcos académicos e institucionales, bajo responsabilidad de quien tenga a su cargo dicho proceso. Esta evaluación se realizará en forma semestral, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el Reglamento respectivo.

Concor.: Arts. 25, 44 y 51 Ley.23733

Art. 112.- La ratificación y promoción de los profesores ordinarios de la Universidad se realizará en sus respectivos Departamentos Académicos por el Consejo de Facultad, de acuerdo a Ley, Estatuto y a los reglamentos respectivos.

Concor.: Arts. 44, 48, 51 y 52 Ley 23733

Art. 113.- El proceso de ratificación es periódico, tiene carácter obligatorio y será producto de una



justa y objetiva evaluación de la labor académica del profesor, de los méritos personales logrados a lo largo de su ejercicio docente y profesional. Se realiza en los siguientes plazos que determina la Ley:

- 113.1.- Profesores Principales a los siete (7) años.
- 113.2.- Profesores Asociados a los cinco (5) años.
- 113.3.- Profesores Auxiliares a los tres (3) años

Los profesores ratificados podrán pasar al proceso de ascenso o promoción en la categoría; los que no logren, serán separados de la carrera docente, por el Consejo Universitario, previo proceso administrativo disciplinario.

Concor. : Arts. 44-47 Ley 23733

- Art.114.- La promoción o ascenso de una categoría a otra es un derecho y se realiza sobre la base de los méritos alcanzados por el docente, conforme a Ley. Está sujeta a la existencia de plaza vacante, se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente y el egreso que se ocasione deberá ser previsto en la elaboración del presupuesto de la Universidad.

El procedimiento y demás condiciones serán regulados por el reglamento respectivo.

Concor.: Arts. 44-48, 52 inc. a) Ley 23733

- Art.115.- Para ser promovido o ascendido de Profesor Asociado a Principal se requiere, como mínimo:

- 115.1.- Tener el grado académico de maestro o doctor.
- 115.2.- Haber desempeñado cinco (5) años de labor docente en la categoría de profesor asociado.
- 115.3.- Haber realizado investigación de acuerdo con su especialidad.
- 115.4.- Haber realizado trabajos de proyección social y extensión universitaria.

Concor.: Arts. 44-48 Ley 23733

- Art.116.- Para ser promovido o ascendido de Profesor Auxiliar a Asociado, se requiere, como mínimo:

- 116.1.- Tener título profesional o grado académico de Maestro o Doctor.
- 116.2.- Haber desempeñado tres (3) años de labor docente, en la categoría de profesor auxiliar.
- 116.3.- Haber realizado trabajos de investigación científica de acuerdo con su especialidad o haberse dedicado a la creación intelectual o artística.
- 116.4.- Haber realizado trabajos de proyección social y extensión universitaria.

Concor. : Arts.44-48 Ley 23733

CAPÍTULO III DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS

- Art. 117.- Los Profesores Extraordinarios son: Eméritos, Honorarios, Investigadores y Visitantes. Son aquellos, a quienes en atención a sus excelencias académicas, culturales o de alto nivel profesional y humanístico, la Universidad les otorga esta calidad, sujetos a un régimen especial que se establecerá en el reglamento respectivo. Son designados por el Consejo Universitario a propuesta de los órganos de gobierno o de las autoridades universitarias.

Concor.: Arts. 44 y 50 Ley 23733



- Art. 118.- Los Profesores Eméritos, son los profesores cesantes o jubilados de la UTEA, propuestos en atención a sus eminentes servicios prestados a la docencia y la investigación.
- Concor.: Art. 44 Ley 23733
- Art. 119.- Son Profesores Honorarios, aquellos académicos nacionales o extranjeros propuestos en atención a su reconocida labor docente y científica desarrollada en una universidad o institución de nivel superior del país o del extranjero.
- Concor.: Art. 44 Ley 23733
- Art.120.- Los Profesores Investigadores, son docentes dedicados exclusivamente a la investigación científica, la creación y producción intelectual. Son designados en razón de su excelencia académica y están sujetos al régimen especial que la Universidad determine en cada caso. Puede o no haber sido profesor ordinario o encontrarse o no en la condición de cesante o jubilado.
- Concor.: Arts. 44 y 50 Ley 23733
- Art.121.- Los Profesores Visitantes, son académicos nacionales o extranjeros que prestan servicios docentes en la UTEA, en virtud de convenios de intercambio de docentes con otras universidades o como invitados.
- Concor.: Art. 44 Ley 23733
- Art.122.- Los derechos y deberes de los Profesores Extraordinarios se fijan y establecen en el reglamento correspondiente.
- Concor.: Arts 1, 4, 44, 50 y 54 Ley 23733

CAPÍTULO IV DE LOS PROFESORES CONTRATADOS

- Art.123.- Los profesores contratados prestan servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el contrato respectivo; podrán tener un nivel equivalente a los ordinarios. Dicha contratación la realiza el Consejo Universitario a propuesta del Departamento Académico respectivo.
- Concor.: Arts. 32 inc. h), 37-38,44 y 54 Ley 23733
- Art.124.- El profesor contratado requiere los mismos requisitos exigidos, del docente ordinario, previo concurso. Salvo los casos excepcionales en que se podrá proceder a la invitación directa con autorización del Consejo de Facultad y conocimiento del Consejo Universitario, todo lo cual será regulado en el reglamento para contrato.
- Concor.: Arts. 44-46 y 48 Ley 23733
- Art.125.- Los profesores contratados lo son por el plazo máximo de tres años. Al término de dichos plazos, tienen derecho a concursar para su ordinarización. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado por una sola vez y por el mismo plazo máximo, previa evaluación del contratado. Vencido este último plazo el concurso es obligatorio.
- Concor.: Arts. 44, 47 (2° párrafo), y 54 Ley 23733

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES ORDINARIOS



Art.126.- Son derechos de los profesores ordinarios:

- 126.1.- La promoción o ascenso en la carrera docente.
- 126.2.- La participación en el gobierno de la Universidad.
- 126.3.- La libre asociación conforme a la Constitución y la Ley, para fines relacionados con los de la Universidad.
- 126.4.- Vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecten el descanso legal ordinario.
- 126.5.- Licencia sin goce de haber a su solicitud, en caso de mandato legislativo o municipal y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro de Estado, conservando la categoría y clase docente.
- 126.6.- Licencia sin goce de haber, por un año y por motivos particulares; y, por estudios de especialidad o postgrado hasta por dos años; en caso de no retomar, será sometido a proceso administrativo disciplinario.
- 126.7.- El año sabático a que se refiere el Art.52 inc. d), será aplicado siempre que exista disponibilidad presupuestal y previo concurso interno, según el reglamento respectivo.
- 126.8.- Los beneficios sociales establecidos por la legislación laboral vigente de la actividad privada y las bonificaciones de Ley y las pactadas con la Universidad.
- 126.9.- Desempeñar los cargos directivos de cualquier naturaleza.

Concor.: Arts. 1, 4, 52 y 54 Ley 23733
D. Leg.728, TUO D.S.003-97-TR

Art.127.- Para los efectos de la precedencia o prevalencia en la carrera docente se toma en cuenta el siguiente orden:

- 127.1.- La categoría.
- 127.2.- Los grados académicos.
- 127.3.- La antigüedad en la categoría, en la Universidad Tecnológica de los Andes.
- 127.4.- La antigüedad en la docencia universitaria.

Concor.: Arts. 1, 4, 24, 44 y 45 Ley 23733

Art.128.- Son deberes y obligaciones de los Docentes Ordinarios:

- 128.1.- El ejercicio de la cátedra con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia.
- 128.2.- Cumplir con lo establecido en el Estatuto de la Universidad, sus reglamentos y realizar con dedicación y responsabilidad las actividades de su cargo o función.
- 128.3.- Perfeccionar permanentemente sus conocimientos científicos, tecnológicos, capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- 128.4.- Realizar investigación científica y dedicarse a la creación y producción intelectual o artística.
- 128.5.- Observar conducta digna y moral intachable.
- 128.6.- Ejercer sus funciones en la Universidad con independencia de toda actividad política partidaria.
- 128.7.- Asesorar los trabajos de investigación de los estudiantes como parte de su carga no lectiva.
- 128.8.- Presentar informes bimestrales sobre el desarrollo de sus labores de investigación, en caso de percibir bonificación por grado académico.
- 128.9.- Desarrollar el 100% del contenido temático de las asignaturas a su cargo.
- 128.10.-Al asumir cualquier cargo en el gobierno, órgano de dirección, de apoyo o asesoramiento, deberá presentar declaración jurada de sus bienes, rentas.

Concor.: Arts. 44, 51 y 54 Ley 23733



D. Leg. 728, TUO D.S.003-97-TR

CAPÍTULO VI DE LAS INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Incompatibilidades:

Art.129.- No podrán integrar el mismo órgano de gobierno de la Universidad, los profesores parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad. Igualmente se inhibirán de participar en jurados de evaluación docente, jurados de tesis, de graduandos, quienes guarden los mismos grados de parentesco.

Concor.: Arts.1, 4, 26, 27, 44, 49 y 51 inc. b) Ley 23733

Art.130.- Son incompatibles entre si, el ejercicio simultáneo de los siguientes cargos: Rector, Vicerrector, Decanos, Director de Escuela de Post-Grado, Director de Carrera Profesional, Jefe de Departamento, Directores o Jefes de Oficina, excepto por encargaturas temporales no mayores a diez (10) días hábiles.

En las Facultades donde exista una sola Carrera Profesional, el Decano asumirá también las funciones del Director de Carrera.

Concor.: Arts 1, 4, 11, 13, 27, 35-37

Art.131.- Es incompatible en la UTEA el ejercicio simultáneo de la docencia a tiempo completo y función o trabajo administrativo a tiempo completo. Los trabajadores administrativos a tiempo completo que son profesionales calificados para la docencia podrán ejercerla a tiempo parcial y en horario diferente al de su trabajo administrativo.

Es incompatible asimismo, el ejercicio de dos tiempos completos en docencia, uno en la Universidad y otro en cualquier actividad pública o privada.

Concor.: Arts. 22 y 23 Constitución
Arts. 45 y 49 Ley 23733

Art.132.- Es incompatible ser docente y alumno en una misma Facultad.

Concor.: Arts.9-10, 44, 49 y 55 Ley 23733

Prohibiciones:

Art.133.- Los profesores y trabajadores de la UTEA, que tengan intereses económicos en academias u otros centros afines de preparación para el ingreso a la Universidad, no podrán formar parte de las comisiones o jurados ni participar en ninguna de las etapas del Proceso de Admisión.

Concor.: Arts. 21, 44, 49 y 70 Ley 23733

Art.134.- Los profesores que ocupen cargos directivos no podrán efectuar contratos de negocios o transacciones económicas con la Universidad, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Concor.: Arts. 44 y 49 Ley 23733

Art.135.- La docencia a dedicación exclusiva es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Concor.: Arts. 35 (2° párrafo) 44 y 49 Ley 23733

Art.136.- Está prohibido el uso indebido de títulos, grados académicos o distinciones. Su



inobservancia acarrea responsabilidad, administrativa, civil o penal, correspondiente.

Concor.: Arts. 45 (2° párrafo) Ley 23733
Arts. 362-364 Código Penal

Art.137.- No podrán postular, ni ser contratados bajo cualquier modalidad, ni ser nombrados, ni pertenecer a una misma Facultad, como profesores o trabajadores, los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Los divorciados o concubinos reconocidos, también se encuentran dentro de esta prohibición. A tal efecto, todos los antes mencionados, presentarán una declaración jurada para prevenir el nepotismo en salvaguarda de los intereses Institucionales, según lo determine la Jefatura de Personal.

Concor.: Arts. 18 Constitución
Arts. 1, 4, 44, 49, 51 inc.b) y 70 Ley 23733
Ley 26771, su Reglamento D.S.021-2000-PCM y modificatorias
D.S. 017-2002-PCM, D.S.034-2005-PCM.
Art.88 Ley 27444

Sanciones:

Art.138.- Los profesores que incumplan sus deberes u obligaciones, fijados en la Ley Universitaria, el Estatuto, y demás disposiciones legales vigentes y complementarias, serán pasibles a las siguientes sanciones:

- 138.1.- La amonestación verbal o escrita, deberá constar en acta o documento cierto.
- 138.2.- La suspensión temporal sin goce de remuneraciones ni bonificaciones, hasta doce (12) meses.
- 138.3.- Separación definitiva.

Concor.: Arts. 44 y 51 Ley 23733

Art.139.- Las causal es de sanción serán calificadas por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, la cual propone la sanción a la autoridad competente, teniendo en cuenta los principios constitucionales, legales y del procedimiento administrativo.

Las causales de sanción son las siguientes:

- 139.1.- Incumplir uno o varios de los deberes y obligaciones docentes establecidos en el presente Estatuto.
- 139.2.- Incumplir el régimen de dedicación al que los profesores están obligados.
- 139.3.- Negarse, rechazar o rehuir, su participación en comisiones o no cumplir oportunamente con los encargos dados o dispuestos por la autoridad.
- 139.4.- No haber sido ratificado.
- 139.5.- Abandono injustificado de sus labores habituales, por más de tres días consecutivos o cinco días no consecutivos en un mes o quince días no consecutivos en seis meses.
- 139.7.- Observar conducta inmoral, gravemente reprobable en relación a la función docente.
- 139.8.- Cometer actos de agresión física, coacción o violencia verbal o escrita contra cualquier miembro de la Universidad que en alguna forma interfieran o limiten el funcionamiento general de la misma.
- 139.9.- Atentar contra los principios y fines de la Universidad.
- 139.10.- Sufrir condena privativa de la libertad, por la comisión de delito doloso, siempre que la sentencia quede consentida y ejecutoriada.
- 139.11.- Probada falta de eficiencia y capacidad docente.

Concor.: Constitución
Arts. 32, 33, 44 y 51 Ley 23733
Artículo IV Ley 27444



CAPÍTULO VII APOYO A LA FUNCION O LABOR DOCENTE

Jefes de Práctica:

Art. 140.- Los Jefes de Prácticas, son graduados o profesionales que colaboran con la labor del profesor y no tienen la condición, categoría ni régimen de los profesores ordinarios o contratados. El tiempo en que se ejerce esta función se computa como tiempo de servicios en la docencia, para quien obtenga la categoría de profesor auxiliar mediante concurso público. Para ser Jefe de Prácticas, se requiere:

140.1.- Tener grado académico y/o título profesional universitario.

140.2.- Haber obtenido en los estudios de su carrera promedio ponderado no inferior a trece.

140.3.- Haber destacado en el área a la que postula, mediante trabajos de investigación o acciones de proyección social y extensión universitaria.

140.4.- Aprobar la evaluación correspondiente conforme a reglamento

Los Jefes de Práctica pueden ser a tiempo completo o tiempo parcial, desarrollan sesiones prácticas de las asignaturas y colaboran en las acciones académicas.

Concor.: Arts. 44 (4to párrafo) y 45 Ley 23733

Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio:

Art.141. - Los Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio, son los alumnos regulares que sirven de apoyo a los profesores titulares de las cátedras. Para ser Ayudante de Cátedra o de Laboratorio, se requiere:

141.1.- Ser alumno regular y estar matriculado en uno de los dos últimos ciclos de la Carrera Profesional.

141.2.- Pertenecer al tercio superior de la Carrera Profesional y haber aprobado todos los cursos del área y año (dos ciclos) anterior.

141.3.- Haber participado en labores de investigación o proyección social y extensión universitaria.

141.4.- Aprobar la evaluación correspondiente conforme a reglamento

Concor.: Art. 44 (4to párrafo) Ley 23733

TÍTULO IX DE LA ADMISIÓN, ESTUDIANTES Y GRADUADOS

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

Art.142.- El ingreso de estudiantes a la UTEA para seguir estudios académicos profesionales, es a través de un proceso público de admisión y selección que se organiza semestralmente en varias fases y/o modalidades, y a través del Centro Pre-Universitario (CPU); es implementado por el Vicerrector Académico, previa aprobación del Consejo Universitario.

El Ingreso a la Universidad, será por estricto orden de méritos y hasta cubrir las vacantes establecidas por el reglamento de admisión.



Concor.: Arts. 1, 4, 21, 55-58 Ley 23733

Art.143.- Es requisito para el ingreso a la UTEA haber concluido satisfactoriamente los estudios de educación secundaria común, técnica o sus equivalentes.

Concor.: Arts. 55 y 56 Ley 23733

Art.144.- El proceso público de admisión y selección comprende las siguientes fases y/o modalidades:

144.1.- Ordinario: señalado para todos los postulantes a quienes se les aplicará un examen general.

144.2.- Extraordinario: en el cual participan los exonerados señalados en los Inc. a) y b) del Art.56 de la Ley 23733; y los que puedan lograr su ingreso a través del Centro Pre-Universitario.

Concor.: Arts. 21, 55, 56 y 69 Ley 23733

Art.145.- Están exonerados del procedimiento ordinario de admisión a la Universidad, los postulantes comprendidos en los siguientes casos:

145.1.- Los titulados o graduados en instituciones educativas de nivel superior o universitario y los considerados en el Art.99 de la Ley 23733.

145.2.- Quienes hayan aprobado en otras Universidades por lo menos dos (2) períodos lectivos semestrales o treinta y seis (36) créditos.

145.3.- Los estudiantes peticionantes de traslado interno, con un año o dos semestres aprobados, invictos.

145.4.- Los dos primeros puestos de los centros de educación secundaria nacional y/o particular de la Región. La validez de este derecho tiene vigencia de dos (2) años y para un solo ingreso, de acuerdo al reglamento correspondiente.

En los casos comprendidos en los numerales 145.1 y 145.2, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la Universidad.

Concor.: Arts. 21, 55, 56, 57 inc. e), y 69 Ley 23733
Ley 27050, D.S.003-200-PROMUDEH (Discapacitados)
Ley 27178, D.S.004-DE-SG (Servicio Militar)
Ley 27277, D.S.051.88-PCM (Victimas del Terrorismo)
Ley 28036, D.S.018-2004-PCM (Ley del Deporte)

Art.146.- Los estudiantes extranjeros que soliciten traslado a la Universidad, no necesitan visa para el proceso de postulación y matrícula, debiendo regularizar posteriormente, estas exigencias según los dispositivos legales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Concor.: Arts. 55 Y 69 Ley 23733
Convenio Andrés Bello

Art.147.- El Consejo Universitario establecerá las normas, procedimientos, el número de vacantes por proceso de admisión en sus diferentes fases y/o modalidades, las tasas educativas, el cronograma y los requisitos de admisión, en cada caso.

Concor. : Arts. 21,32 inc. g), 55, 56 y 69 Ley 23733
Ley 27050, D.S.003-2000-PROMUDEH (Discapacitados)
Ley 27178, D.S.004-DE-SG (Servicio Militar)
Ley 27277, D.S.051.88-PCM (Victimas de Terrorismo)
Ley 28036, D.S.018-2004-PCM (Ley del Deporte)
Convenio Andrés Bello.

Art.148.- El proceso público de admisión y selección es de responsabilidad de la Comisión Central de Admisión, la cual es designada por el Consejo Universitario. Está integrada



por cuatro profesores ordinarios: dos principales, un asociado, un auxiliar y dos estudiantes del tercio superior; podrán existir subcomisiones como lo establezca el Reglamento.

Concor.: Arts. 32, 55, 56 y 69 Ley 23733

Art.149.- Las acciones de las Comisiones: de Admisión y del Centro Pre Universitario, son coordinadas directamente con el Vicerrectorado Académico.

Concor.: Arts. 31 in fine, 32, 36 y 69 Ley 23733

CAPITULO II DE LOS ESTUDIANTES

Art.150. - Son estudiantes de la UTEA, quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de admisión y registrado su matrícula en la Carrera Profesional correspondiente.

Los estudiantes que hayan dejado sus estudios por un periodo mayor de un año y que actualicen su matrícula lo harán pagando sus derechos educativos de acuerdo a la escala vigente al momento de matricularse.

Concor. : Arts. 1, 4, 21, 55-58 Ley 23733

Art.151. - Los ingresantes que no se matriculen oportunamente de acuerdo al calendario establecido por la Universidad, perderán su condición de tales y sus vacantes podrán ser asignadas por la Comisión de Admisión a los estudiantes que les siguen en estricto orden de méritos.

Concord.: Arts.55-58 Ley 23733

Art.152.- Estudiante regular es aquel que se matricula semestralmente en su Carrera Profesional en no menos de once (11) créditos. De no aprobar los cursos en esta proporción, será amonestado por el Decano de la Facultad; si al semestre siguiente no supera esta situación será suspendido por un semestre, si a su reincorporación sigue sin aprobar los cursos en la proporción establecida en el presente numeral, será separado de la Universidad.

Se considera como estudiante irregular cuando se matricula en menos de once (11) créditos semestrales o por asignatura.

Son alumnos libres aquellos que habiendo culminado sus estudios secundarios deseen estudiar hasta dos asignaturas por semestre, con el objeto de acrecentar sus conocimientos o reforzar los adquiridos. Dichos estudios conducen a una certificación que podrá ser convalidada cuando logre su ingreso mediante el proceso de admisión.

Concor.: Art. 18 Constitución
Arts.55-58 Ley 23733

Art.153.- Son deberes de los estudiantes de la Universidad:

153.1.- Cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

153.2.- Respetar los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.

153.3.- Conservar y proteger las instalaciones, equipos, mobiliario y demás bienes de la Universidad.

153.4.- Contribuir a la realización de los fines de la Universidad y la defensa de su



- autonomía.
- 153.5.- No usar el nombre, ni los locales de la Universidad en actividades que comprometan su prestigio, bajo sanción.
 - 153.6.- Cumplir con el pago puntual de sus pensiones de enseñanza.
 - 153.7.- Cumplir con emitir su voto en las elecciones estudiantiles.
 - 153.8.- Matricularse en las fechas programadas.
 - 153.9.- No promover, ni participar en la comisión de actos de violencia, que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas.
 - 153.10.- No utilizar los ambientes e instalaciones de la Universidad con fines distintos a los de enseñanza, administración y bienestar universitarios.

Concor.: Arts. 1, 4, 55 y 57 Ley 23733

Art. 154.- Son Derechos de los estudiantes:

- 154.1.- Recibir una sólida formación académica y profesional en un área determinada libremente escogida, sobre la base de una cultura general.
- 154.2.- Expresar libremente sus ideas y no ser sancionado por causa de ellas, ni sufrir represalias, ni discriminación alguna.
- 154.3.- Elegir y ser elegido democráticamente para participar en los órganos de gobierno de la Universidad, de acuerdo al presente Estatuto.
- 154.4.- Asociarse libremente de acuerdo con la Constitución y la Ley, para los fines relacionados con la Universidad.
- 154.5.- Utilizar los servicios académicos, de bienestar, asistencia y orientación que ofrece la Universidad y los demás beneficios establecidos por Ley y reglamentos.
- 154.6.- Recibir la Guía del Estudiante y Carné Universitario.
- 154.7.- Ser evaluado objetivamente y acceder a la verificación de sus evaluaciones.
- 154.8.- Participar en la gestión académica y administrativa a través de sus representantes debidamente elegidos.
- 154.9.- Ejercer el derecho de recusación o queja en contra de sus docentes, por razones debidamente comprobadas.
- 154.10.- Formular peticiones y reclamos en forma individual o colectiva, debidamente sustentados, ante las diferentes instancias u órganos de gobierno.
- 154.11.- Participar en viajes de estudio, previstos en los sílabos correspondientes.
- 154.12.- Conformar círculos de estudios y de investigación, siendo debidamente asesorados por docentes de la especialidad.
- 154.13.- Exigir el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
- 154.14.- Gozar de beca integral o parcial de acuerdo al reglamento respectivo.
- 154.15.- Estudiar, siendo alumno regular, fuera de currículo en forma paralela cursos en diferentes Carreras Profesionales a la de origen, con el objeto de superar sus conocimientos y lograr una mejor superación profesional. Lo cual será regulado por reglamento.
- 154.16.- Reservar su matrícula para un período siguiente por razones justificadas.
- 154.17.- Otros que se deriven de Ley.

Concor.: Arts. 1, 2, 4, 55 y 58 Ley 23733

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 155.- La evaluación es un proceso integral, permanente y sistemático, cuya finalidad principal es diagnosticar el aprendizaje del estudiante y además, medir, clasificar, reajustar o rectificar acciones en el proceso educativo.

Concor.: Arts. 1, 4, 25, 55, 56 y 59 Ley 23733



Art. 156.- Los tipos de evaluación que serán considerados en el desarrollo de una asignatura son: de entrada, formativa, sumativa y de contexto: los cuales cumplen la función de diagnóstico, pronóstico, estímulo, control y de orientación.

Concor.: Arts. 1, 4, 25, 55-56 y 59 Ley 23733

Art.157.- La evaluación como medio, deberá ser adecuadamente planificada considerando objetivos, técnicas, instrumentos, criterios y tiempo.

El profesor de la asignatura deberá planificar las actividades de evaluación, con criterios técnicos, de tal forma que permitan al estudiante el logro de los objetivos, de acuerdo a la flexibilidad inherente al sistema académico vigente.

Concor.: Arts. 1, 4, 25, 44, 55-56 y 59 Ley 23733

Art.158.- La calificación es vigesimal, siendo la nota aprobatoria de once (11). Las funciones, clases, rubros e instrumentos deben ser precisados en el Reglamento de Evaluación.

Concor.: Arts. 1, 4, 25, 55-56 y 59 Ley 23733

Art.159.- Cada asignatura tendrá un mínimo de dos evaluaciones parciales, cuyo promedio dará origen a la nota promocional, la misma que será asentada en el Acta Promocional correspondiente.

Los estudiantes desaprobados tienen derecho, por una sola vez, a rendir un examen de aplazado cuya nota será asentada en el Acta de Aplazados y el pago de derechos será establecido en el reglamento respectivo.

Los exámenes de aplazados serán programados por la Carrera Profesional una semana después de finalizado el semestre académico. Los que resulten desaprobados volverán a llevar el curso en forma obligatoria, previa matrícula.

Concor.: Arts. 4, 55-59 Ley 23733

Art.160.- Los cursos de subsanación son aquellos que por diversas razones no han sido cursados normalmente por el estudiante, pero que son necesarios para completar el currículo profesional, los cuales se llevarán en forma normal o intensiva, de acuerdo a las condiciones que se establecerá en el reglamento respectivo.

La calificación de estos cursos se asentará en el Acta de Subsanación respectiva.

Concor.: Arts. 4, 55-59 Ley 23733

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Art.161.- Los representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno deben reunir los siguientes requisitos:

161.1.- Ser estudiante regular y estar matriculado en una Carrera Profesional (11 créditos o más).

161.2.- Tener aprobado dos semestres lectivos completos en la UTEA o un año o treinta y seis (36) créditos, según régimen de estudios.

161.3.- El período lectivo inmediato anterior a su postulación debe haber sido cursado en la UTEA.

161.4.- No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad.

161.5.- Estar al día en el pago de sus pensiones.



161.6.- No haber sido condenado o sentenciado por delito doloso.

161.7.- No desempeñar ningún cargo docente o administrativo o tener vínculo laboral y/o contractual alguno dentro de la Universidad.

Concor.: Arts. 28, 31, 38, 55, 57 inc. f), 58, 60-61 Ley 23733

Art.162.- El cargo de representante estudiantil tiene duración de un (1) año y no podrá ser reelegido, en ningún caso, para el periodo siguiente al de su mandato.

Concor.: Arts. 1, 4, 55, 57 inc. a), 60 y 61 Ley 23733

Art.163.- Se pierde la Representación Estudiantil, ante los Órganos de Gobierno:

163.1.- Por haber terminado sus estudios en la Carrera Profesional.

163.2.- Por fallecimiento.

163.3.- Por renuncia voluntaria al cargo.

163.4.- Por otras causales que determine el Reglamento.

Concor.: Arts. 1, 4, 55-58 y 60 Ley 23733

CAPÍTULO V DE LAS INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Incompatibilidades:

Art.164.- Los estudiantes que trabajan en la Universidad, no pueden laborar en:

164.1.- La misma Carrera en que estudian.

164.2.- La Dirección de Desarrollo y Servicios Académicos.

164.3.- Secretaría General, las secretarías del Rectorado o del Vicerrectorado.

Concor.: Arts. 1, 4, 49 (analogía) 55 y 57 Ley 23733

Art.165.- Ningún alumno podrá ser elegido en forma simultánea como representante estudiantil en más de una Facultad u órgano de gobierno.

Concor.: Arts. 55, 60 in fine Ley 23733

Prohibiciones:

Art.166.- Los estudiantes que gocen de becas integrales o parciales o ayudantías, no podrán, pertenecer al Tercio Estudiantil. Excepto los becados por alto rendimiento académico.

Concor.: Arts. 1, 4, 55 y 57 Ley 23733
Ley 23585, su Reglamento D.S. 26-83-ED

4Art.167.- Los representantes estudiantiles electos en los órganos de gobierno e integrantes del tercio estudiantil, están impedidos de tener cargos o actividades rentadas en ella o vínculo contractual y/o laboral durante su mandato y hasta por un año después de terminado éste.

Concor. : Arts. 28, 31, 38, 57 inc. a). 58, 60 y 61 Ley 23733

Sanciones:

Art.168.- Los estudiantes que incumplan los deberes establecidos en la Ley, el Estatuto y demás Reglamentos, serán pasibles de las siguientes sanciones:

168.1.- Amonestación verbal o escrita, deberá constar en acta o documento cierto.

168.2.- Suspensión, de un semestre académico, en caso de reincidencia será hasta



dos semestres académicos continuos.
168.3.- Separación.

Concor.: Arts.51 (in fine, analogía), 55 y 57 Ley 23733

Art.169.- La aplicación de las sanciones antes indicadas, se efectuará previo proceso que se tramitará y sustanciará ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, instancia que propondrá la sanción pertinente.

Concor. : Arts. 1, 4, 55 y 57 Ley 23733

CAPITULO VI DE LOS GRADUADOS

Art.170.- La UTEA, mantiene relación con sus graduados con fines de recíproca contribución académica y económica. Son graduados, quienes habiendo terminado los estudios correspondientes han obtenido en la Universidad un grado académico y/o título profesional, con arreglo a Ley y al Estatuto.

Concor. : Arts. 62-64 Ley 23733

Art.171.- Los representantes de los graduados a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad, no podrán desempeñar cargos, labores docentes ni administrativas ni tener ningún tipo de vínculo laboral en la Universidad, salvo renuncia expresa con firma legalizada y con quince (15) días calendarios de anticipación a la elección.

Concor.: Arts. 28, 31, 38, 60-64 Ley 23733

Art.172.- Los graduados de la Universidad, registrados en los respectivos padrones, elegirán delegados ante las diversas instancias de gobierno. La duración de su mandato es por un (1) año y no podrán ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

Concor.: Arts. 1, 4, 28, 31, 38, 62-64 Ley 23733

TITULO X DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CAPITULO I DE LAS FILIALES Y SUB SEDES

Art.173.- La UTEA cuenta con Filiales y Sub Sedes, las cuales tienen el carácter de unidades académicas desconcentradas, que están ubicadas dentro (Sub Sede) o fuera del ámbito departamental o regional (Filial) en que se creó la Universidad. En dichos recintos se ofrecen estudios a través de las diferentes carreras profesionales y de las secciones de segunda especialidad.

Concor.: Art. 18 Constitución
Arts. 1, 4- 5, 10, 13, 26-27, 29, 32 y 37 Ley 23733
Ley 27504 (Filiales) y su Reglamento (Res.386-2002-ANR)
Ley 28564 deroga Ley 27504; Res. Nro.]27-2005-CONAFU
Resolución Nro.114-2006-CONAFU



Art.174.- Cada Carrera Profesional de la Sub Sedes o Filiales está a cargo de un Sub Director de Carrera de Profesional, designado por el Consejo de Facultad entre los profesores ordinarios de la Carrera, por un período de tres (3) años. No podrá ser designado para un período sucesivo

Concor.: Arts. 1, 4-5, 10, 13, 26- 27, 29, 32, 33 inc.b), 36-37 Ley 23733
Ley 28564, su Reglamento: Res. 114-2006-CONAFU

Art.175.- El Sub Director de Carrera Profesional ejerce por delegación del Consejo de Facultad las funciones inherentes al Director de Carrera Profesional, coordinando con este permanentemente.

Concor.: Arts. 1, 4-5, 10, 13, 26-27, 29, 32, 33 inc.b), 36-37 Ley 23733
Ley 28564, su Reglamento: Res. 114-2006-CONAFU

Art. 176.- Las Sub Sedes y Filiales están a cargo de un Director designado por y entre los Coordinadores de Carrera Profesional, por un período de un año en forma rotativa. Para ser Director, se requiere ser profesor ordinario principal o asociado.

El Director ejerce sus funciones académicas y administrativas por delegación del Consejo Universitario.

Concor.: Arts. 1, 4-5, 10, 13, 26-27, 29, 32, 33 inc. b), 36-37 Ley 23733
Ley 28564, su Reglamento: Res.114-2006-CONAFU

Art. 177.- Cada Sub Sede o Filial cuenta con el apoyo de un Administrador(a) que depende directamente de la DIGAF y es seleccionado mediante concurso interno o externo a través de la Jefatura de Personal. De preferencia debe ser un profesional en Administración de Empresas, Contabilidad o Economista.

Concor.: Arts. 1, 4-5, 10, 13, 26-27, 29, 32, 33 inc.b), 36-37 Ley 23733
Ley 28564, su Reglamento: Res.114-2006-CONAFU

Art.178.- Cada Sub Sede o Filial aportará a la Sede Central, el 20% de sus ingresos brutos para cubrir los gastos administrativos que demande su funcionamiento.

La organización académica, administrativa y el funcionamiento de las Sub Sedes y Filiales, serán detallados en el reglamento respectivo.

Concor.: Arts.1, 4-5, 10, 13, 26-27, 29, 32, 33 inc.b), 36-37 Ley 23733
Ley 28564, su Reglamento: Res. 114-2006-CONAFU

TÍTULO XI ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: ORGANOS DE CONTROL, ASESORAMIENTO Y APOYO: ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPITULO I DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO

Art.179.- La Oficina de Control Interno (OCI), es el órgano encargado de realizar procesos de verificación y control en el cumplimiento de las normas, lineamientos de política, planes de acción, procedimientos y métodos, así como evaluar la eficacia del sistema administrativo, financiero, contable, académico; estableciendo las causas, errores y/o irregularidades para recomendar las medidas correctivas y acciones pertinentes del caso. Su ámbito de intervención a nivel de la Sede Central, Sub Sede(s), y Filiales de la UTEA Depende del Rectorado.



Concor.: Arts. 1, 4, 14, 41 y 86 Ley 23733
Ley 27785

Art.180.- La Jefatura estará a cargo de un profesor ordinario principal o asociado, de preferencia Contador Público, Economista o Abogado, con no menos de cinco (5) años de experiencia en su campo ocupacional debidamente comprobado. Es propuesto en terna por el Rector ante el Consejo Universitario.

Concor.: Arts. 1, 4, 14, 44, 32 y 33 Ley 23733

Art.181.- Son atribuciones de la Oficina de Control Interno:

- 1 81.1.- Planear, dirigir, y evaluar sus actividades.
- 181.2.- Formular el Plan Anual de Control Interno de la Universidad.
- 181.3.- Supervisar y controlar la adecuada utilización de los bienes muebles e inmuebles, de los recursos económicos, y el cumplimiento de los contratos y convenios de la Universidad.
- 1814.- Verificar el cumplimiento de las recomendaciones y acciones correctivas establecidas por las Comisiones de Auditoría.
- 181.5.- Presentar semestralmente informes de auditoría administrativa y/o académica, al Rector y al Consejo Universitario.
- 181.6.- Solicitar directamente a las Autoridades, Directores, Jefes de Oficina, Docentes y/o estudiantes y trabajadores administrativos informes urgentes tendientes a investigaciones en curso.
- 181.7.- Otras que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Concor.: Arts. 1, 4, 14, 32 y 41 Ley 23733

CAPITULO II ORGANOS DE ASESORAMIENTO INSTITUCIONAL

Art.182.- Son órganos de asesoramiento que dependen del Rectorado: la Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Planificación. Los Jefes de dichas Oficinas son propuestos en tema por el Rector y designados o contratados por el Consejo Universitario.

Concor.: Arts. 1, 4 y 14 Ley 23733

Art.183.- La Oficina de Asesoría Legal (OAL) es la encargada de:

- 183.1.- Asesorar a los órganos de gobierno de la Universidad en los aspectos jurídicos y legales.
- 183.2.- Informar, dictaminar o absolver consultas sobre temas de su competencia que formulen o soliciten las diferentes dependencias de la Institución.
- 183.3.- Intervenir en la defensa de los intereses de la Universidad ante terceros.
- 183.4.- Revisar los contratos y convenios de la Universidad con entidades públicas o privadas.

El Jefe de la Oficina, necesariamente será un Abogado, con un mínimo de cinco (5) años de experiencia profesional, de preferencia en el área; pudiendo ser seleccionado entre los profesores de la Facultad de Derecho o contratado para tal finalidad.

Concor.: Arts. 1, 4 y 14 Ley 23733

Art.184.- La Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP) es la instancia competente para:



- 184.1.- Asesorar a los órganos de gobierno de la universidad en la programación, elaboración y evaluación del presupuesto anual.
- 184.2.- Realizar las estadísticas y la racionalización del personal, de los bienes y de los recursos económicos.
- 184.3.- Elaborar planes de desarrollo y proyectos de la Universidad.
- 184.4.- Formular y revisar los lineamientos de la política global de la Universidad.
- 184.5.- Propone las directivas pertinentes para la mejor utilización de los recursos de la Institución.
- 184.6.- Formular y proponer los documentos de gestión institucional.

El Jefe de esta Oficina será un profesor ordinario principal o asociado o un trabajador administrativo profesional o contratado con no menos de cinco (5) años de experiencia en el área.

Concor.: Arts. 1, 4 y 14 Ley 23733

CAPITULO III DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DE APOYO

Art.185.- La Dirección General de Administración y Finanzas (DIGAF) es el órgano encargado de:

- 185.1.- Proponer a la Alta Dirección la política de administración de los recursos económico-financieros, materiales y humanos.
- 185.2.- Planear, organizar, dirigir y supervisar los sistemas de contabilidad, abastecimiento y de personal.
- 185.3.- Controlar adecuadamente la ejecución del presupuesto.
- 185.4.- Cautelar la adquisición y distribución de bienes y servicios.
- 185.5.- Supervisar la ejecución de las obras de infraestructura.

El Director General será un profesional Contador Público, Administrador de Empresas o Economista, seleccionado entre los profesores ordinarios o trabajadores administrativos nombrados de la UTEA, o ser contratado para tal finalidad. Su experiencia profesional en el área no debe ser menor a los 10 años. Es propuesto en tema por el Rector y designado por el Consejo Universitario.

Concor.: Arts. 1, 4 y 14 Ley 23733

Art. 186.- La Dirección General de Administración y Finanzas (DIGAF), está compuesta, por los siguientes Departamentos:

- 186.1.- Departamento de Recurso Humanos
- 186.2.- Departamento de Contabilidad
- 186.3.- Departamento Logística y Servicios Generales

Las funciones de la DIGAF y de los Departamentos que la componen, estarán establecidas en el reglamento respectivo.

Concor.: Arts. 1, 4 y 14 Ley 23733

Art.187.- La Oficina de Producción Bienes y Servicios (OPBS) es el órgano encargado de:

- 187.1.- Formular el plan anual de las unidades de producción y su presupuesto
- 187.2.- Controlar, evaluar y reajustar la ejecución de los proyectos de inversión en cada unidad.
- 187.3.- Formular nuevos proyectos de inversión para captar recursos financieros.
- 187.4.- Promover la suscripción de convenios y/o contratos con entidades públicas o privadas para la producción de bienes y servicios.



El Jefe será un profesor principal o asociado o trabajador administrativo profesional nombrado o contratado con un mínimo de cinco (5) años de experiencia profesional en el área. Es propuesto en terna por el Rector y designado por el Consejo Universitario

Concor.: Arts. 1, 4, 14 y 79 Ley 23733

Art.188.- La Oficina de Producción de Bienes y Servicios, está compuesta por:

- 188.1.- Departamento de Producción de Bienes.
- 188.2.- Departamento de Producción de Servicios.

Las funciones de la DPBS, de los Departamentos y demás unidades que la componen, estarán establecidas en el reglamento respectivo.

Concor.: Arts. 1, 4, 14 y 79 Ley 23733

Art.189.- La Oficina de Secretaría General (OSG), es un órgano de apoyo dependiente del Rectorado que tiene las siguientes funciones:

- 189.1.- Es Fedatario de la Universidad y con su firma certifica los documentos oficiales y refrenda los grados y títulos conferidos;
- 189.2.- Es Secretario de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario.
- 189.3.- Proyecta las Resolución de Consejo y de Asamblea Universitaria.
- 189.4.- Lleva al día las actas de las sesiones.
- 189.5.- Dirige y mantiene el archivo general de la Universidad.
- 189.6.- Lleva el libro de registro de grados y títulos de la Universidad y eleva la relación de titulados y graduados al Rector para que se remita a la ANR.
- 189.7.- Dirige el sistema de trámite documentario.
- 189.8.- Custodia los expedientes y diplomas de grados y títulos y los documentos oficiales de la Universidad.

La Oficina de Secretaria General está a cargo de un Secretario General, que puede ser un profesor ordinario principal o asociado o trabajador administrativo nombrado, de preferencia Abogado. Es propuesto en tema por el Rector y designado por el Consejo Universitario.

Concor.: Arts. 14 y 15 Ley 23733
Arts. 127-129 Ley 27444

Art.190.- El Departamento de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, tiene las siguientes funciones:

- 190.1.- Programar y ejecutar acciones de relaciones públicas para promover la imagen institucional de la UTEA.
- 190.2.- Establecer una fluida comunicación con las instituciones públicas y privadas del país y del extranjero.
- 190.3.- Programar y ejecutar los eventos y certámenes oficiales de la Universidad.
- 190.4.- Difundir entre la comunidad universitaria las comunicaciones recibidas de otras entidades.
- 190.5.- Administrar y supervisar las publicaciones periódicas relativas a la imagen institucional.
- 190.6.- Colaborar con la Alta Dirección en la organización de las memorias anuales.
- 190.7.- Organizar las ceremonias de colaciones y otras.

El Jefe será un profesional docente o administrativo de la Universidad de la especialidad de Comunicación Social, Periodismo o Relaciones Públicas. Es propuesto en terna por el Rector y designado por el Consejo Universitario.

Concor.: Arts. 1, 4, 14 y 15 Ley 23733



CAPITULO IV ORGANOS DE ASESORAMIENTO ACADÉMICO

Art.191.- La Oficina de Desarrollo y Servicios Académicos (ODSA) es un órgano de asesoramiento del Vicerrectorado Académico, que tiene las siguientes funciones:

- 191.1.- Proponer políticas y estrategias de gestión académica.
- 191.2.- Organizar y administrar los servicios de registro académico implementando los sistemas informáticos más adecuados.
- 191.3.- Sistematizar y centralizar las informaciones sobre el desempeño académico de los estudiantes.
- 191.4.- Velar permanentemente por la acreditación de las Facultades y de la Universidad.
- 191.5.- Fomentar en todos los niveles el mejoramiento de la calidad académica de los docentes y estudiantes.
- 191.6.- Organizar y administrar el sistema de bibliotecas y otros servicios académicos.

El Jefe de la Oficina será un profesor ordinario principal o asociado, propuesto en tema por el Rector y designado por el Consejo Universitario.

La Oficina cuenta con un Centro de Cómputo que brinda servicio a la Sede Central, Filiales y Subsedes.

Concor.: Arts. 1, 4, 14 y 36 Ley 23733

Art.192.- El Consejo de Investigación Científica, es el órgano ejecutivo de investigación de la Universidad y está integrado por los directores de los Institutos de Investigación de las Facultades. Tiene las siguientes funciones:

- 192.1.- Proponer, en coordinación con el Vicerrectorado Académico, la política de investigación científica y tecnológica de la Universidad.
- 192.2.- Fomentar la investigación científica entre los miembros de la comunidad universitaria.
- 192.3.- Generar conocimientos y propuestas tecnológicas destinadas a la solución de problemas regionales y nacionales.
- 192.4.- Impulsar la creación científica para conservar y enriquecer la cultura local, regional y nacional.
- 192.5.- Coordinar las acciones de investigación de los institutos y centros de investigación de las Facultades.
- 192.6.- Impulsar la publicación de los informes y trabajos de investigación.

Concor.: Arts. 12, 34 inc. b), 36, 43 y 65 Ley 23733

Art.193.- El Director del Consejo de Investigación Científica es propuesto por y entre los Directores de los Institutos de Investigación de las Facultades y ejercen la función por un año en forma rotativa, se requiere ser profesor ordinario principal o asociado a tiempo completo o dedicación exclusiva, con reconocida trayectoria en el campo de la investigación. No puede ser designado para el período inmediato siguiente. Es designado por el Consejo Universitario.

Concor.: Arts. 43-44, 47-48 y 65 Ley 23733

Art.194.- La Oficina de Proyección Social, Extensión y Bienestar Universitario (OPSEBU) es el órgano de asesoramiento del Vicerrectorado Académico, que tiene las siguientes funciones:



- 194.1.- Proyectar a la comunidad los resultados de la investigación científica y tecnológica.
- 194.2.- Vincular a la Universidad con la sociedad local, regional y nacional.
- 194.3.- Realizar programas culturales, sociales, artísticos, de salubridad y deportivos a favor de la comunidad.
- 194.4.- Promover el bienestar de los miembros de la comunidad universitaria.
- 194.5.- Fomentar la cohesión de los miembros de la Universidad.

El Jefe de esta Oficina es un profesor ordinario principal o asociado, propuesto en tema por el Rectorado y designado por el Consejo Universitario. No podrá ser designado para el periodo inmediato siguiente.

Concor.: Arts. 1, 4, 14, 36, 68-69 y 75 Ley 23733

TITULO XII DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LOS TRABAJADORES

- Art.195.- El personal administrativo y de servicios está formado por los trabajadores incorporados a la carrera administrativa y son el apoyo fundamental para el cumplimiento de fines y objetivos de la Universidad.

Concor.: Arts.4, 14 y 70 Ley 23733
D.Leg.728, TUO D.S.003-97-TR

- Art.196.- El Personal Administrativo de la Universidad tiene deberes y derechos reconocidos por la Constitución y la Ley. Las relaciones laborales se rigen por la legislación de la actividad privada, el presente Estatuto y los reglamentos en los que se establecen los procedimientos administrativos.

Concor.: Arts.4, 14 y 70 Ley 23733
D.Leg.728, TUO D.S.003-97-TR

- Art.197.- El Personal Administrativo y de Servicio debe ingresar a la Universidad por concurso público de méritos y de conocimientos. Corresponde al Consejo Universitario, aprobar el Reglamento del Personal Administrativo y de los Servicios.

Concor.: Arts 4, 14, 32 y 70 Ley 23733
D.Leg.728, TUO D.S.003-97-TR

- Art.198.- El Personal Administrativo nombrado es evaluado semestralmente. Para el caso de ascenso o promoción se requiere por lo menos tres (3) años de servicios ininterrumpidos o cuatro (4) años en caso de que su labor sea alterna, previo concurso, siempre y cuando exista plaza vacante debidamente presupuestada.

Concor.: Arts 4, 14, 32 y 70 Ley 23733
D.Leg.728, TUO D.S.003-97-TR

CAPÍTULO II DE LA CATEGORIZACIÓN ADMINISTRATIVA



Art. 199.- El Personal Administrativo y de Servicios está categorizado en cuatro grupos ocupacionales:

- 199.1.- Profesionales, constituido por trabajadores con título profesional universitario o licenciatura.
- 199.2.- Técnicos, constituido por trabajadores con formación superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica.
- 199.3.- Auxiliares, son los trabajadores que tienen instrucción secundaria y calificación para realizar labores de apoyo.
- 199.4.- Personal de Servicio, constituido por los porteros, portapliegos, choferes, de mantenimiento y demás trabajadores manuales que realicen labores análogas.

Para acceder a cada grupo ocupacional se requiere haber concursado para dicho grupo o haber ascendido conforme a los requisitos establecidos en su reglamento y siempre y cuando exista plaza debidamente presupuestada.

Concor.: Arts. 4 y 70 Ley 23733
D.Leg. 728, TUO D.S.003-97-TR
Art.9 D.Leg.276
Arts. 15-22 D.S.005-90-CM
Ley 11377, su Reglamento D.S.522 Ley 28175 (Ley Marco Empleo Público)

Art.200.- El Personal Administrativo o de Servicio no podrá estudiar en la misma Carrera Profesional donde trabaja; con excepción de los programas o cursos de capacitación o especialización a favor del personal. Podrá ejercer labor docente a tiempo parcial en diferente horario al de su jornada habitual de trabajo.

Concor.: Arts. 22 y 23 Constitución
Arts. 4, 14, 70, 72-73 Ley 23733

CAPÍTULO III DEL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL

Art.201.- El Cuadro de Asignación de Personal (CAP) es el documento técnico normativo de gestión institucional que contiene los cargos necesarios previstos para el funcionamiento de la Universidad.

Es preparado por la Oficina de Planificación, en coordinación con el Departamento de Personal y aprobado por el Consejo Universitario.

Concor.: Ley 27209 (Ley de Gestión Presupuestaria del Estado)
Ley 28652 Art.6 inc. f) D.S.043-2004-PCM

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Art.202.- Son deberes del Personal Administrativo y de Servicio:

- 202.1.- Cumplir y respetar la Ley, el Estatuto, reglamentos y documentos normativos de la Universidad.
- 202.2.- Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a cumplir con las tareas asignadas.
- 202.3.- Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, contribuir a su prestigio y al logro de sus fines y objetivos.
- 202.4.- Conservar los bienes y enseres que se les asigne para el cumplimiento de su función.
- 202.5.- Mantener conducta adecuada dentro de principios éticos, morales y de buenas



costumbres.

202.6.- Cumplir con las demás obligaciones que le sean asignadas por la Autoridad.

202.7.- Cumplir con la jornada laboral establecida por Ley.

Las funciones del personal administrativo y de servicios estarán determinadas en el ROF de la Universidad.

Concor.: Arts. 4, 70 y ss. Ley 23733
D.Leg.728, TUOD.S.003-97-TR

Art.203.- Son Derechos del Personal Administrativo y de Servicios:

203.1.- Recibir un trato equitativo y acorde con la dignidad humana.

203.2.- Recibir las remuneraciones, asignaciones y bonificaciones establecidas por las disposiciones legales y las que determine la Autoridad Universitaria.

203.3.- Asociarse libremente conforme a la Constitución del Estado, la Ley Universitaria y las leyes laborales vigentes.

Concor.: Arts. 1, 2 (incs.2, 13, 15), 22-24 Constitución
Art.70 y ss. Ley 23733
D.Leg.728, TUODS.003-97-TR

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Art.204.- Son aplicables al Personal Administrativo y de Servicios, en caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones previo proceso, las siguientes sanciones:

204.1.- Amonestación verbal o escrita, deberá constar en acta o documento cierto.

204.2.- Suspensión temporal sin goce de remuneraciones ni bonificaciones, hasta por un periodo de 12 meses.

204.3.- Separación definitiva o despido.

Sanciones que se aplicarán conforme a las leyes, normas laborales, decretos y reglamentos de la Universidad.

Concor.: Arts. 51 (in fine, analogía), 70, y ss. Ley 23733
D.Leg. 728, TUO D.S. 003-97-TR
Art. 26 D.Leg. 276
Art. 155 D.S 005-90-PCM

TÍTULO XIII DE LAS COMISIONES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

CAPÍTULO I CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES

Art.205.- En la UTEA, para poder procesar a las Autoridades Universitarias, Profesores, Estudiantes y Trabajadores, se conformará Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda, que se encargarán de la calificación e investigación de las denuncias efectuadas sobre la presunta inconducta funcional o faltas cometidas por los integrantes de la Universidad.

Concor.: Art. 18 Constitución
Arts. 1, 4, 27, 32, 44, 51 in fine, 54, 55 y 70 Ley 23733
D.Leg. 728, TUO D.S 003-97-TR



Art.206.- Las Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios, estarán conformadas de la siguiente manera:

206.1.- Para las Autoridades, se designará una Comisión Especial integrada por tres profesores principales; la presidirá el profesor de mayor antigüedad en la categoría, siguiendo el orden de prevalencia.

206.2.- Para profesores, La Comisión estará compuesta por tres profesores, dos de los cuales serán principales y uno asociado. Bajo la presidencia del profesor principal de mayor antigüedad en la categoría, siguiendo el orden de prevalencia.

206.3.- Para los estudiantes, estará conformada por dos profesores ordinarios, de diferente categoría y un estudiante de una Carrera diferente a la del alumno(s) procesado(s) y que pertenezca al tercio superior. Preside el profesor de mayor categoría.

206.4.- Para el personal administrativo, la Comisión estará integrada por dos profesores ordinarios de diferente categoría y un trabajador administrativo del grupo profesional. Preside el profesor de mayor categoría.

Concor.: Arts. 4, 27, 44, 51, 55 y 70 Ley 23733
Art. 165 DS 005-90-PCM

Art.207.- Los miembros de las Comisiones son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, por el plazo de un año. Pueden ser nuevamente designados o ratificados para un nuevo periodo. El reglamento correspondiente establecerá su organización y funcionamiento.

Concor.: Arts. 4, 32, 33, 44 y 55 Ley 23733

TÍTULO XIV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I DE LA CONDUCCIÓN ECONÓMICA

Art.208.- La actividad económica de la UTEA se efectúa sin fines de lucro, de acuerdo al logro de sus objetivos.

Las utilidades que generan sus órganos de producción de bienes y prestación de servicios sirven para financiar la adquisición de activos fijos.

El excedente que pueda resultar al término de un ejercicio presupuestal anual, lo invierte a favor de la Institución y becas para estudio.

Concor.: Arts. 6, 78-79 Ley 23733

Art.209.- El presupuesto debe ser aprobado anualmente por el Consejo Universitario, a propuesta de la Oficina de Planificación y Presupuesto en coordinación con la Comisión de Planificación y Desarrollo.

Concor.: Arts. 13, 32, 84-85 Ley 23733

Art.210.- Según el presupuesto de la Universidad, aprobado, los activos fijos se podrán asegurar contra todo riesgo.

Concor.: Arts. 83-85 Ley 23733



Ley 26702

CAPÍTULO II RECURSOS ECONÓMICOS

Art.211.- Constituyen recursos de la Universidad:

- 211.1.- Los ingresos provenientes de derechos de tasas educacionales, los fondos de ayuda, la explotación de recursos y otros.
- 211.2.- Las donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- 211.3.- Los recursos provenientes de fondos de promoción y desarrollo de instituciones públicas y privadas.
- 211.4.- Las asignaciones y transferencias provenientes del tesoro público, cuando se produzcan.
- 211.5.- Los provenientes de la Fundación de Desarrollo Universitario-UTEA
- 211.6.- Cualquier otro ingreso relacionado con los fines de la Universidad que no estén considerados en los incisos anteriores.

Concor.. Art. 18 Constitución
 Arts. 6, 76-89 Ley 23733

Art.212.- La Universidad debe fomentar la producción de bienes y prestación de servicios con la finalidad de generar recursos propios.

Concor: Arts. 76-89 Ley 23733

CAPÍTULO III PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Art.213.- La Universidad formula el plan anual de funcionamiento y el plan de desarrollo institucional a través de la Comisión de Planificación y Desarrollo.

Concor: Arts. 1, 4, 13, 76-89 Ley 23733

Art. 214.- La Universidad cuenta con un presupuesto anual que está en Concordancia con el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo.

Concor: Arts. 1, 4, 76-89 Ley 23733

Art.215.- El presupuesto se estructura por partidas presupuestales y por unidades operativas, a fin de identificar los ingresos por actividades y tipificar los gastos correspondientes, en forma racional y equitativa entre la Sede Central, Sub Sedes y Filiales.

Concor: Arts. 1, 4, 76-89 Ley 23733

Art.216.- La Comisión de Planificación y Desarrollo es la encargada de elaborar y evaluar el presupuesto para cada ejercicio económico, y está conformada por:

- 216.1.- Dos Decanos. Preside el de mayor categoría y antigüedad.
- 216.2.- El Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- 216.3.- El Director General de Administración y Finanzas (DIGAF).
- 216.4.- Un alumno integrante del Consejo Universitario, designado entre ellos.



El Director de la Oficina de Planificación y Desarrollo, actúa como Secretario Técnico de la Comisión.

Concor: Arts. 1, 4, 13, 37, 76-89 Ley 23733

Art.217.- Los créditos financieros solo pueden ser concertados para invertirlos en equipamiento e Infraestructura, íntimamente relacionados con los fines de la Universidad. Todo crédito financiero debe ser aprobado por el Consejo Universitario.

Concor.: Arts. 2, 4, 32 Ley 23733
Ley 26702

Art.218.- Por ningún motivo la Universidad realizará inversiones de alto riesgo; sin embargo previo estudio, podrá realizar inversiones en acciones de empresas privadas de solvencia economía comprobada.

Concor: Arts. 18 Constitución
Arts. 1, 4, 76-89 Ley 23733

Art.219.- El Presupuesto General de la Universidad es el consolidado de todas las partidas presupuestales que cada uno de sus órganos académicos y administrativos formula obligatoriamente, de acuerdo a las directivas y políticas aprobadas por el Consejo Universitario, a propuesta de la Comisión de Planificación y Desarrollo.

Concor.: Arts. 1, 4, 13, 32, 76-89 Ley 23733

Art.220.- Las unidades orgánicas sustentarán oportunamente su presupuesto ante la Comisión de Planificación y Desarrollo.

Concor.: Arts. 4, 9, 13, 76-89 Ley 23733

CAPÍTULO IV DE LAS TASAS EDUCATIVAS

Art.221.- Por ser la UTEA una Universidad particular, los ingresantes y estudiantes en ella deberán pagar los derechos o tasas educativas por los servicios académicos que se imparten, según lo determine el Consejo Universitario.

Concor.: Arts. 2 inc 17 y 18 Constitución
Arts. 1, 4-6, 55-58 Ley 23733
Ley 23852 (creación)
Ley 25266 (ampliación)
Ley 26280 (cambio de denominación)

Art.222.- Las pensiones de enseñanza o tasas educativas, constituyen el pago de los estudiantes por los servicios de enseñanza universitaria; se aplican por el sistema de escalas.

Concor.: Arts. 18 Constitución
Arts. 55-58 Ley 23733

Art.223. El importe de las pensiones y las tasas educacionales se establecen de acuerdo a las necesidades institucionales y al presupuesto que figure en el Plan Anual de Funcionamiento. Los reajustes de las pensiones y tasas se hacen a propuesta de la Comisión de Planificación y Desarrollo.

Concor.: Arts. 18 Constitución
Arts. 55-58 Ley 23733



Atr.224.- El cobro de las pensiones de enseñanza se efectuará en períodos semestrales y comprenden matrícula y cuatro mensualidades, que se efectúan según cronograma. Los pagos extemporáneos por matrícula y pensiones generan un recargo por mora, que es propuesto por la Dirección General de Administración y Finanzas y aprobado por el Consejo Universitario.

Concor.: Arts. 4, 19, 32, 76-78 Ley 23733

CAPÍTULO V DE LAS REMUNERACIONES

Art.225.- La Universidad mantiene la capacidad adquisitiva de las remuneraciones de sus trabajadores conforme al aumento del costo de vida, dentro de los niveles y posibilidades que le permita su presupuesto.

Concor.: Art. 24 Constitución
Art. 70 Ley 23733 D.Leg.728, D.S. 003-97-TR

Art.226.- Los trabajadores administrativos y de servicios, perciben remuneraciones de acuerdo a la escala establecida por el Consejo Universitario y los convenios pactados: los cuales pueden ser reajustados por necesidades institucionales.

Concor.: Art. 24 Constitución
Art. 32 y 70 Ley 23733
D.Leg. 728, D.S.003-97-TR

Art.227.- El Consejo Universitario, aprobará anualmente en su presupuesto la escala de remuneraciones básicas y complementarias.

Concor.: Arts.32, 54 y 70 Ley 23733

TÍTULO XV DE LAS REPRESENTACIONES SINDICALES Y DEL GREMIO ESTUDIANTIL

CAPITULO I REPRESENTACIÓN SINDICAL

Art.228.- Los profesores o trabajadores administrativos de la UTEA pueden agruparse voluntariamente con fines lícitos y benéficos en asociaciones o sindicatos. Su reconocimiento queda establecido al constituirse como personas jurídicas de acuerdo a Ley e inscritos en los registros correspondientes.

Concor.: Arts. 2 (inc.13) y 28 Constitución
Arts. 44, 70 y 72 Ley 23733

Art.229.- Los gremios de profesores o trabajadores podrán generar en forma independiente otros beneficios en favor de sus asociados. Los descuentos respectivos se podrán realizar a través de las planillas, siempre y cuando exista autorización expresa con firma legalizada del profesor o trabajador administrativo.

Concor.: Arts. 2 (inc.13) y 28 Constitución
Arts.44 y 70 Ley 23733

Art.230.- Los representantes de los gremios deberán observar conducta digna y dirigirse con respeto a sus agremiados y autoridades; caso contrario, son pasibles de ser procesados por su inconducta.



Concor.: Arts. 44, 51, 55, 57, 70 y 72 Ley 23733
D.Leg.728, D.S.003-97-TR

CAPITULO II DEL GREMIO ESTUDIANTIL

Art.231.- Los estudiantes de la UTEA, podrán agruparse en una o más asociaciones gremiales, donde expresarán en forma voluntaria y libre sus ideas y opiniones con carácter crítico y constructivo, guardando el respeto y dignidad de los demás. En cada Facultad, se puede constituir un Centro Federado (CC.FF.) de estudiantes y a nivel de la Universidad podrá existir la Federación de Estudiantes.

Concor.: Arts.2 (inc. 13) y 28 Constitución
Arts. 55 y 57 Ley 23733

TITULO XVI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.232.- La Universidad tiene como domicilio legal la ciudad universitaria, ubicada en la avenida Perú Nro.700 de la ciudad de Abancay-Apurímac.

Art.233.- Para lograr un despegue económico de la UTEA, a nivel regional y nacional, se ha previsto la creación de la Fundación de Desarrollo, que viene a ser un órgano descentralizado y con autonomía administrativa y operativa dentro de los alcances de la Constitución, Ley Universitaria y Ley de Sociedades; con capacidad para desarrollar programas, proyectos y actividades, en convenio con la propia universidad y la cooperación nacional e internacional, para satisfacer las necesidades regionales y locales.

TITULO XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA- El presente Estatuto de la UTEA, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y promulgación, en Concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria y demás disposiciones que regulan el sistema de la Universidad Peruana.

Queda derogado el Estatuto de 1998, aprobado mediante Resolución Nro.001-98-AE-UTEA-AB, del 20 oct 1998, y todas sus versiones apócrifas; el Reglamento General aprobado por Resolución Rectoral Nro. 0919-2002-R-UTEA-Ab del 05 dic 2002; y las disposiciones, directivas, resoluciones y reglamentos de cualquier tipo que se opongan al presente Estatuto.

SEGUNDA- La adecuación de la nueva organización académica, administrativa y financiera, aprobados por el presente Estatuto, regirá a partir de su vigencia, concediéndose un plazo no mayor de 45 días calendarios con tal finalidad.

Este proceso de adecuación no debe afectar el normal desenvolvimiento de las actividades académicas o administrativas; procediéndose a conformar en forma inmediata las comisiones de elaboración, modificación o actualización de los reglamentos, manuales y otras normas internas en Concordancia con el presente Estatuto.

TERCERA.- El Director de la Escuela de Post Grado se integrará a los órganos de gobierno cuando



esta Escuela sea creada la UTEA, con el debido pronunciamiento de la Asamblea Nacional de Rectores. A tal efecto, se designará una Comisión Especial con el objeto de elaborar el proyecto de desarrollo institucional, concediéndoles un plazo de 30 días calendarios.

- CUARTA- Para que la UTEA, pueda proceder a reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de Universidades extranjeras, es necesario que se proceda a realizar los trámites pertinentes ante la Asamblea Nacional de Rectores, con esta finalidad.
- QUINTA- En las Facultades que cuenten con una sola Carrera Profesional, los señores Decanos elegidos o encargados harán las veces de Directores de Carrera, siendo una excepción a las reglas de incompatibilidad.
- SEXTA.- En el caso que algunas Facultades, no cuenten con el número suficiente de profesores ordinarios en una categoría para poder constituir los Consejos de Facultad, se procederá de la siguiente manera:
- 6.1.- Si faltan profesores principales, se habilitan a asociados de acuerdo al orden de prevalencia.
 - 6.2.- Si faltan profesores asociados, se habilitan auxiliares de acuerdo al orden de prevalencia
 - 6.3.- Si faltan profesores auxiliares, se habilitan asociados, de acuerdo al orden de prevalencia.
- SEPTIMA- Derogada por Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 006-2008-AU-UTEA-Ab del 08 de julio del 2008.
- OCTAVA- Para la elección de Decano en la Universidad Tecnológica de los Andes, se seguirá el siguiente procedimiento:
- 8.1.- En primer lugar tendrán derecho a ser elegidos, quienes reúnan todos los requisitos exigidos y establecidos por la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
 - 8.2.- Si estos profesores principales con grado de doctor o de maestro se abstuvieran de postular o no obtuvieran más de la mitad de los votos, se habilitará a todos los profesores principales quienes tendrán derecho a ser elegidos como encargados.
 - 8.3.- Si estos profesores principales se abstuvieran de postular o no obtuvieran más de la mitad de los votos, se habilitará a todos los profesores asociados con grado académico de doctor o de maestro, quienes tendrán derecho a ser elegidos como encargados.
 - 8.4.- En caso de que las Facultades no contaran con los profesores asociados con el grado académico de doctor o de maestro, serán habilitados todos los profesores asociados, quienes tendrán derecho a ser elegidos como encargados.
- NOVENA- En el caso, de que algún miembro docente del Consejo de Facultad o Asamblea Universitaria, sea elegido como Autoridad o esté inmerso en alguna de las causales de vacancia, será reemplazado por su accesitario o en su defecto se procederá a la elección correspondiente. En el caso de los alumnos y graduados se procederá de igual forma.
- DECIMA- Debido a serias limitaciones en el presupuesto de ingresos de la UTEA a partir del 01 de enero del año 2007, se programará en el rubro de bonificación por grados académicos el monto fijo de S/ 400.00 para los doctores y S/.200.00 para los maestros.
- UNDECIMA- Por razones de austeridad, los profesores ordinarios de la UTEA que en la actualidad gozan del régimen de Dedicación Exclusiva, se someterán a las siguientes condiciones:
- 11.1.- Los que hayan conseguido el régimen de DE por concurso público, podrán seguir manteniendo dicho régimen, siempre y cuando tengan como única actividad



remunerada la que presta a la Universidad; su labor lectiva y no lectiva sea de cuarenta (40h) horas mínimas y beneficien a la Institución.

11.2.- Los que hayan obtenido la DE por cambio de régimen, serán evaluados por su Facultad, la cual podrá ratificar o retirar dicho régimen, teniendo en cuenta el Art.107 del presente Estatuto.

11.3.- Los que hayan accedido al régimen de DE por ocupar algún cargo directivo y hubieran conservado indebidamente dicho régimen al cesar en el cargo, pasarán automáticamente al régimen anterior.

DUODECIMA.- Por razones de austeridad la UTEA a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, suspende temporalmente el régimen de DE. Sólo accederán en el futuro a este régimen el Rector y Vicerrector Académico, y en forma opcional los Decanos.

DECIMA TERCERA.- La bonificación por dedicación exclusiva se fija en el 25% del haber básico del profesor a tiempo completo en su respectiva categoría.

DECIMA CUARTA.- La Filial Lima-Villa El Salvador, cuya autorización de funcionamiento está pendiente de dictamen por el CONAFU, debe suspender la programación y desarrollo de nuevos programas académicos y estar a lo dispuesto por dicho organismo.

DECIMA QUINTA.- Los representantes de la entidad Promotora "José Mana Arguedas", serán integrantes de los órganos de gobierno, siempre y cuando se demuestre que la entidad está en actividad, mediante documento oficial certificado expedido por la Oficina de los Registros Públicos.

DECIMA SEXTA.- Derogada por Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 006-2008-AU-UTEA-Ab del 08 de julio del 2008.

DECIMA SEPTIMA.- Para que el presente Estatuto pueda ser reformado total o parcialmente, se requiere obligatoriamente el voto de los dos tercios (2/3) o más del total de los Miembros de la Asamblea Universitaria; salvo que la modificatoria sea de orden legal, en este caso, se procederá a su modificación o adecuación inmediata.

DECIMA OCTAVA.- Producida la elección del Rector, Vicerrector y Decanos, la Comisión de Orden y Gestión, procederá a la juramentación y transmisión de cargos, según cronograma aprobado.

El periodo de gobierno de estas Autoridades Universitarias elegidas bajo cualquier modalidad, se inicia el día de la Juramentación de sus respectivos cargos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

(Incorporadas por Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 005-2008-AU-UTEA-Ab del 08 de julio del 2008)

DECIMANOVENA.- Voto Universal previo a elección de autoridades.

El voto universal previo; es el proceso electoral a través del cual los estamentos de la Universidad eligen al candidato a Rector, Vicerrector y Decanos, que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley Universitaria mediante voto directo, obligatorio y secreto. Sus resultados tendrán carácter imperativo.

VIGÉSIMA.- Voto Universal previo para elegir Rector, Vicerrector Académico y Decanos.

El voto universal previo; para elegir Rector, Vicerrector y Decanos es un proceso que comprende las siguientes etapas:

20.1.- Para efectos del voto universal, se considera a los tres estamentos universitarios, estudiantes, docente y graduados, como una unidad (1.0) o cien por ciento (100%). De esta unidad, a los estudiantes corresponde cuarenta y



- cinco por ciento (45%); a los docentes ordinarios, cuarenta y cinco por ciento (45%); y a los graduados, diez por ciento (10%).
- 20.2.- Los resultados en votación que obtengan los candidatos una vez realizada la consulta universal, se transforman a proporciones de acuerdo a los porcentajes asignados en el inciso anterior, para cada estamento, y por separado para Rector, Vicerrector y Decanos.
- 20.3.- Se considera ganador del voto universal, según el cargo, al candidato que haya logrado el mayor porcentaje sumando a los parciales obtenidos en los tres estamentos, siempre y cuando, sea igual o mayor al cincuenta por ciento (50%).
- 20.4.- En el caso de que ningún candidato haya obtenido el porcentaje mínimo establecido en el inciso anterior, se convoca a una segunda consulta universal entre los dos candidatos que hayan obtenido los porcentajes más altos. Se declarará ganado al candidato que obtenga el mayor porcentaje.
- 20.5.- Declarado el ganador del voto universal, según sea el caso se comunica al Rector o Decano en ejercicio, para que éste convoque a Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, con el fin de que la Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad elija al Rector, Vicerrector y Decano, conforme a los resultados del voto universal efectuado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Definición de revocatoria.

La revocatoria, es el procedimiento por el cual los estamentos universitarios, mediante voto universal, cuyos resultados afirmativos sean de los dos tercios (2/3) de los electores, revocan el mandato de las autoridades universitarias, de acuerdo a reglamento.

Están sujetos a revocatoria de sus mandatos el Rector, Vicerrector y Decanos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El proceso de revocatoria.

Se realiza través del voto universal revocatorio directo, obligatorio y secreto; proceso electoral mediante el cual los estamentos expresan la voluntad de revocatoria, regulado por su reglamento respectivo.



**COMISION ESPECIAL PARA ESTUDIAR Y PROPONER LA
MODIFICACION DEL ESTATUTO DE 1998**

R.A. U. 002-2006-A U-UTEA-Ab

PROFESORES:

- 1.- CPC. Juan Gualberto Kenty Blanco
Profesor de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras
- 2.- Mag. Daniel Amilcar Pinto Pagaza
Profesor de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
- 3.- Mag. Carolina Soto Carrión
Profesora Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades
- 4.- Méd. Luis Beltrán Barra Pacheco
Profesor de la Facultad de Enfermería
- 5.- Mag. Víctor Arangoitia Valdivia
Profesor de la Facultad de Ingeniería

ALUMNOS: (RAU. 006-2006-AU-UTEA-Ab)

Titulares

- 1.- Azurín Dávalos Jéssica
- 2.- Sánchez Ochoa Zorka

Suplente

- 1.- Tomasto Medrano Tomasinne Jhon

ALUMNO INVITADO:

- 1.- Ccala Gonzáles Lucio

ASESOR LEGAL DE LA COMISION DE ORDEN Y GÉSTION:

- 1.- Abog. Marco Antonio Camacho Zárate

Abancay, noviembre 2006

Universidad Tecnológica de los Andes
Secretaría General
Ciudad Universitaria Av. Perú 700 Abancay, Apurímac
Email: sec_general@utea.edu.pe
<http://www.utea.edu.pe>